

MUJERES CON DISCAPACIDAD Y VIOLENCIA SEXUAL:
GUÍA PARA PROFESIONALES

Edita: Consejería para la Igualdad y Bienestar Social
Dirección General de Personas con Discapacidad

Depósito Legal:

Fotografía de portada: Luis Serrano

Maquetación: Rali, preimpresión digital

Diseño: Ros & Andalucía

Imprime:



Sandra Millán Madera
Ángeles Sepúlveda García de la Torre
Pilar Sepúlveda García de la Torre
Beatriz González Mori

índice

Presentación

1. Introducción _____	8
2. Dimensión del problema _____	12
3. Violencia sexual contra las mujeres con discapacidad _____	18
4. Detección de las agresiones y abusos sexuales en mujeres y niñas con discapacidad ____	24
4.1. Sintomatología, hallazgos e indicadores de violencia sexual _____	25
4.2. Consecuencias de la violencia sexual _____	34
4.3. Reconocimiento médico y forense en la asistencia a mujeres con discapacidad víctimas de violencia sexual _____	34
5. Cómo actuar ante una mujer con discapacidad víctima de violencia sexual _____	38
5.1. La asistencia a las víctimas de violencia sexual _____	40
5.2. Pautas de intervención ante mujeres con discapacidad víctimas de violencia sexual _____	43
6. Recursos _____	50

Apéndices

A) Legislación _____	63
– Normativa legal relativa a delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. Código Penal de 1999 _____	63
– Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayuda y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual _____	70
B) Procedimiento de coordinación institucional en Andalucía _____	83
C) Protocolo común para la actuación sanitaria ante la violencia de género _____	85
D) Glosario de términos _____	90
E) Colaboraciones y agradecimientos _____	95

presentación

Con la publicación de «**Mujeres con discapacidad y violencia sexual: Guía de actuación para profesionales**» nos dotamos de un instrumento que ayudará a tomar mayor conciencia de la posibilidad de la violencia sexual en niñas y mujeres con discapacidad, y, por lo tanto, ayudará a prevenirla, así como facilitará la detección de estos hechos, ofreciendo pautas a seguir ante los mismos. Son muchas y muchos los profesionales a quienes va destinada esta Guía.

Los poderes públicos tenemos la responsabilidad de actuar ante esta realidad, reconociendo que existe e interviniendo para erradicarla. Además de en las familias hay mujeres con discapacidad usuarias de servicios sociales, de entornos institucionales, de centros residenciales y de atención diurna, espacios en los que han de prevenirse la violencia sexual y a cuyos profesionales debemos formar, sensibilizar sobre estos aspectos.

El Parlamento andaluz ha promulgado recientemente dos leyes, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, instrumentos potentes para que en nuestra sociedad se vaya erradicando la violencia contra las mujeres, haciéndose especial hincapié en las más vulnerables como son las que tienen alguna discapacidad. Legislación y planes integrales como el Plan de Acción Integral para las Mujeres con Discapacidad en Andalucía 2008-2013, son hitos importantes para la consecución de mayores cotas de igualdad, de respeto, para una mejor calidad de vida de toda la ciudadanía.

Desde aquí doy mi agradecimiento a las autoras de esta Guía, a Pilar, a Ángeles, a Sandra y a Beatriz, y a su asociación, AMUVI, así como a todas aquellas personas que se sirvan de la misma.

Micaela Navarro Garzón
Consejera para la igualdad y Bienestar Social

1. introducción

Es indudable que en la actualidad la sensibilidad social e institucional está volcada en la erradicación de la Violencia contra las Mujeres. En este sentido, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (B.O.E. Núm. 333, 29 de diciembre de 2004), no hace sino responder a la exigencia social y a las iniciativas legislativas existentes tanto nacionales como internacionales (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación sobre la mujer de 1979, Declaración de Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia sobre la Mujer de 1993, Cumbre Internacional sobre la Mujer celebrada en Pekín en septiembre de 1995, Resolución WHA49.25 de la Asamblea Mundial de la Salud declarando la violencia como problema prioritario de salud pública proclamada en 1996 por la OMS, Informe del Parlamento Europeo de julio de 1997, Resolución de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas de 1997, Declaración de 1999 como Año Europeo de Lucha Contra la Violencia de Género).

Sin embargo, tanto la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, como la mayoría de las medidas y recursos que se están adoptando para su erradicación, se centran en los malos tratos tanto físicos como psíquicos, dejando minimizada la violencia sexual que sufren las mujeres, siendo ésta una de las violencias de género más característica y que sitúa a la mujer en una de las posiciones de desigualdad más flagrantes.

Las mujeres con discapacidad, lejos de estar ajenas a este tipo de violencia sexual, son unas de las víctimas más habituales de estos delitos; tanto cuando para la comisión de los mismos se utiliza violencia o intimidación, como cuando se realizan empleando la manipulación, el engaño o la superioridad.

La invisibilidad de las mujeres con discapacidad, unida a la invisibilidad de la violencia sexual, hace que, en este campo, el desconocimiento de la problemática sea evidente y preocupante y exige con premura un acercamiento, estudio y ocupación de la misma; de ahí que la sensibilidad mostrada por la Dirección General de Personas con Discapacidad, dependiente de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, en la iniciativa para la elaboración de este manual, así como el impulso de los diferentes cursos que se han impartido al respecto sea un paso valiente y decisivo para afrontar la solución de este grave problema.

Es de tener en cuenta que las mujeres con discapacidad sufren la denominada doble discriminación: como mujeres y como personas con discapacidad. Esta doble discriminación se va a reflejar en la violencia sexual que las mismas sufren y se evidenciará en dos aspectos: por un lado, en cómo sufren los delitos, cómo los viven y qué consecuencias físicas y psicológicas van a tener, y por otro, en cuál es la respuesta que las instituciones ofrecen a este tipo de delito. Es decir, lo que se llama victimización primaria y secundaria.

Las profesionales de AMUVI hemos intentado trasladar desde nuestras distintas disciplinas los conocimientos teóricos sobre esta materia, pero sobre todo los prácticos, que hemos obtenido por el contacto directo con gran cantidad de mujeres con discapacidad víctimas de violencia sexual. Nuestro objetivo principal es que este instrumento sirva para prevenir, detectar y atender a las mujeres con discapacidad que sufren violencia sexual, y de esta manera, sacar a la luz esta realidad soterrada, acercar este problema y lograr su conocimiento, para abordarlo, haciéndolo visible, y enfrentarlo desde las distintas disciplinas profesionales que puedan verse en contacto con él, de la manera más adecuada.

Quisiéramos dar las gracias a diferentes profesionales, colectivos y asociaciones relacionadas con este problema, que diligentemente respondieron a esta llamada y con su buen hacer han contribuido a acercar y enriquecer este manual.

2. dimensión del problema

En el mundo existen alrededor de 250 millones de mujeres con discapacidad. En Europa se calcula que el 10% de la población presenta algún tipo de discapacidad. Concretamente en Andalucía, la Encuesta sobre Discapacidades, Deficiencias y Estado de Salud del INE, de 1999, nos dice que la prevalencia de las situaciones de discapacidad en nuestra comunidad presenta una tasa significativamente superior a la media nacional, con una tasa de 106 personas con discapacidad por mil habitantes. Según la citada Encuesta, hay en Andalucía 712.258 personas con discapacidad, y de ellas, el 58,3% son mujeres.

Por tanto, estamos hablando de 409.568 mujeres con discapacidad, cuya principal característica es que se trata de un grupo muy heterogéneo. La confluencia de estos factores en las mujeres con discapacidad, especialmente aquellas que tienen deficiencias severas, dificultades de aprendizaje, de comunicación y problemas de movilidad, hace que se conviertan en un grupo con un altísimo riesgo de sufrir algún tipo de violencia, como es el caso de la VIOLENCIA SEXUAL.

La violencia sexual pueden sufrirla las mujeres en cualquier momento de su vida, la violación es una forma común de violencia masculina que no tiene fronteras de edad, nivel social o económico, aspecto físico o circunstancias de la víctima.

Cuanto más indefensa y desamparada sea la situación de las mujeres y niñas, mayor vulnerabilidad tienen para sufrir abusos sexuales; es hecho constatado en nuestra sociedad el triste suceso de que las mujeres con discapacidad intelectual se convierten en «víctimas propiciatorias» para este tipo de delito (Sepúlveda, 1998). Nadie puede concebir a priori que se atente contra su integridad sexual, pero se debe entender que precisamente es su vulnerabilidad la que las hace posibles víctimas. Se han ofrecido diversas explicaciones al aumento de esta vulnerabilidad en mujeres y niñas con discapacidad:

- En primer lugar, su dependencia de los cuidadores puede fomentar la sumisión a los mismos, facilitando el abuso sexual. Miedo a denunciar el abuso por la posibilidad de la pérdida de los vínculos y la provisión de cuidados.

- Son percibidas por los agresores/abusadores como personas menos poderosas, vulnerables e incapaces de revelar el abuso y acusarlos, lo que aumenta su sensación de impunidad. Así por ejemplo, «creer» que por el hecho de tener una discapacidad visual va a significar la imposibilidad de identificar al agresor. Es obvio que el silencio ante la violencia sexual que sufren las mujeres con discapacidad proporciona impunidad para el agresor.
- Por las dificultades de comunicación que puedan o no tener según su grado o tipo de discapacidad y la falta de un lenguaje apropiado para comunicarlo en algunos casos. Aun teniendo un nivel alto de lenguaje, pueden presentar problemas para manejar la distancia social (comportamientos viscosos) y los afectos, por lo que el abusador puede acusarlos de que el contacto sexual es querido, buscado y provocado por la víctima, como una característica más de su propia discapacidad
- Por la menor credibilidad que se les atribuye a la hora de denunciar hechos de este tipo ante algunos estamentos sociales.
- La tradicional educación de «obedecer al adulto y someterse a sus indicaciones» se hace más patente en mujeres y niñas con discapacidad, en especial la psíquica. Aun fomentando su autonomía, muchas de ellas dependen de los cuidados de las personas adultas, frecuentemente son adultos los abusadores, y difícilmente van a enfrentarse a ellos para denunciar lo que está ocurriendo.
- Gran parte de las mujeres con discapacidad víctimas de la violencia o abusos lo son sin ser conscientes de ello. El sentimiento de aceptación o merecimiento de una acción violenta o abusiva perpetrada contra una de estas mujeres forma parte de la percepción errónea que en numerosos casos se tiene de la vivencia de la propia discapacidad. Las propias mujeres no detectan que se trata de comportamientos violentos o abusivos, denunciables y que violan sus derechos humanos. En el caso de mujeres y niñas con discapacidad intelectual, éstas suelen confiar más en desconocidos y presentan más dificultades para discriminar estas conductas. A menudo, no tienen ni siquiera consciencia de anormalidad en lo que viven a diario.

- La severidad de un déficit y la falta de habilitación o rehabilitación adecuadas pueden provocar en las mujeres con discapacidad situaciones de grave indefensión ante la posibilidad de repeler y afrontar situaciones de abuso, violencia sexual o maltrato.
- Finalmente, la falta de información sobre la sexualidad y las relaciones personales unido a la falta de oportunidades sociales, el aislamiento y su mayor proclividad a dar y recibir afecto, generan situaciones ambivalentes para ellas que pueden derivar en formas de abuso sexual.

Existen varios aspectos a tener en cuenta a la hora de elaborar una definición de VIOLENCIA SEXUAL que se basan en criterios como: edad y características de la víctima y del agresor, tipo de relación o conocimiento que existe entre ellos, conductas que el agresor pone en juego para someter a la víctima, tipo de comportamientos y actos sexuales que se realizan y lugar donde suceden los hechos. Diversos estudios realizados nos indican que aproximadamente 20 mujeres de cada 100 (una de cada cinco), sufrieron abusos sexuales antes de alcanzar los 17 años de edad (López y otros, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 1997). Según datos de la Federación de Asistencia a Mujeres Violadas, más del 50% de las víctimas que acuden a las asociaciones que componen la Federación son menores de edad. Los estudios realizados por la Asociación AMUVI, de Asistencia a Víctimas de Agresiones Sexuales de Andalucía, muestran un 70% de víctimas menores frente a adultas (Memorias de la Asociación AMUVI).

La Violencia Sexual, como violencia de género por excelencia, responde a un perfil criminal de sexo masculino. No se describen casos de mujeres violadoras, aunque en algunas circunstancias la esposa o pareja de un abusador de menores puede conocer el comportamiento de su marido o compañero, y no mostrar ninguna reacción al respecto, lo que denominamos «madres consentidoras». Suelen ser mujeres con baja autoestima, gran dependencia hacia su pareja, y en ocasiones fueron también abusadas en su infancia.

Se han realizado diversos estudios para determinar «el perfil del agresor». La experiencia nos muestra que el agresor no siempre tiene un perfil predeterminado. Pueden ser hombres desde mediana edad hasta ancianos, jóvenes o adolescentes, personas socialmente consideradas «normales», pueden estar

casados, tener pareja y una familia estable; a veces aparentan firmes valores morales y religiosos, y pueden estar vinculados a las víctimas por relaciones de afectividad o familiaridad. El modus operandi del agresor será diferente en cada caso.

Según la edad de la víctima distinguimos entre Violencia Sexual a Menores, que entrañaría cualquier contacto sexual con un/a menor desde una posición de poder o autoridad, y Violencia Sexual a Adultas, considerando este caso el límite de la mayoría de edad: 18 años. Basándonos en los estudios realizados por la Asociación AMUVI de Asistencia a Víctimas de Agresiones Sexuales de Andalucía (Sepúlveda, Millán, 1998, 1999), las agresiones esporádicas o puntuales tienen mayor frecuencia en edades comprendidas entre los 18 y los 25 años, así como en los intervalos de edad anterior y posterior. Las agresiones reiteradas a lo largo de más o menos tiempo las sufren más frecuentemente las niñas menores de 12 años. Las mujeres mayores de 40 años proporcionalmente reciben menos agresiones sexuales.

Otro elemento determinante es la relación entre la víctima y el agresor; pueden ser agresiones o abusos sexuales realizadas por personas desconocidas, recientemente conocidas, o conocidas. La Violencia Sexual perpetrada por conocidos es la más frecuente, pero la que menos se denuncia, el agresor puede ser amigo, compañero de trabajo, cónyuge, pareja, excónyuge o familiar, y en el caso de las mujeres con discapacidad de gran dependencia, frecuentemente su propio cuidador. Dentro de la relación familiar podemos hablar de la figura del INCESTO, considerado como «el contacto físico sexual entre personas que tengan relación de consanguinidad». La relación de consanguinidad de la víctima con el agresor puede ser lineal (padre, abuelo...) o colateral (tío, sobrino..). También se incluye el caso en el que el adulto está cubriendo de manera estable el rol parental (padres adoptivos, padrastros...).

La falta de consentimiento o la existencia de un consentimiento no válido, por parte de la víctima, es el elemento esencial en la violencia sexual, con base en ello existen una serie de conductas y/o circunstancias en las agresiones sexuales, que dan lugar a distintas manifestaciones:

- Según el tipo conducta sexual: (1) *Con penetración*: vaginal, anal, bucal; (2) *Sin penetración*: conductas como caricias, tocamientos, masturbación.....);

- Según el número de episodios de abusos: (1) *Agresiones puntuales*: Sería la que sucede un sólo día, generalmente por un desconocido. Es la agresión «típica», que la mayoría de las personas imaginan que ocurre al hablar de violaciones o agresiones sexuales. Es la más conocida pero la menos frecuente; (2) *Agresiones reiteradas*: Son las más frecuentes pero también las más desconocidas; entre otras circunstancias porque es la que más se oculta y menos se denuncia. Suele darse en el seno de las familias, por agresores conocidos, y más frecuentemente las víctimas son menores o con discapacidad intelectual;
- Según la existencia o no de violencia física: (1) *Sin lesiones*: Cuando se habla de agresión sexual, se asocia inmediatamente a una gran violencia física. La realidad es que en la gran mayoría de los casos no se encuentra en la exploración forense signos de lesiones, o en todo caso alguna erosión o hematoma de escasa importancia clínica. Esta ausencia de lesiones tiene múltiples explicaciones: existen ciertas conductas o estrategias que no hacen necesaria la violencia física: amenaza, intimidación, abuso del poder o autoridad, engaño (en el caso de las menores y mujeres con discapacidad intelectual), etc..., otras veces las víctimas ceden ante la violencia del agresor por invadirles un gran miedo, y reaccionar con un bloqueo físico y psicológico. Lo más habitual en la práctica forense es que la víctima no tenga muestras externas de golpes o de resistencia a la agresión, o que las escasas lesiones sean de entidad clínica leve, en ninguno de estos casos puede excluirse que la agresión se haya producido. (2) *Con lesiones*: Se producen cuando se usa la violencia física y serán más o menos graves según la brutalidad de la acción. La etiología de las mismas puede ser debidas a diferentes causas:
 - Para vencer la resistencia de la víctima o acallar sus gritos.
 - Lesiones de lucha y defensa.
 - Lesiones producidas por objetos, por ejemplo heridas por arma blanca, punzantes, introducción de objetos en vagina o ano, como botellas.
 - Desproporción entre partes anatómicas, como sucede en el caso de violencia sexual a menores por parte de adultos.
 - Lesiones mortales, pueden ser muy variadas: sumersión, estrangulación, heridas por instrumentos de todo tipo...
 - Lesiones sádicas, sin objeto, producidas por el placer de dañar aún más a la víctima.

3. violencia sexual contra las mujeres con discapacidad

De las distintas formas de violencia de género, la violencia sexual es el máximo exponente de la dominación de un sexo sobre otro, no sólo por el grado de fuerza física que conlleva (que a veces llega hasta el homicidio), sino por el daño psicológico que supone ese atentado contra la integridad y la libertad. Incide además, en un componente tan íntimo como es la sexualidad, y origina una serie de secuelas que afectan seriamente la salud mental de la mujer. Si junto a ella, confluyen otros actos más sutiles derivados de actitudes y prácticas discriminatorias como es la discriminación por razón de la mayor o menor discapacidad de las personas (lo que constituye un acto violento en sí mismo y genera, a su vez, frustración y violencia en la persona que lo padece) nos encontramos con unos niveles de agresión, violencia y discriminación hacia las mujeres con discapacidad que son completamente intolerables.

Para delimitar las definiciones relativas a Violencia Sexual, que incluyen tanto la AGRESIÓN como el ABUSO, lo idóneo es centrarse en los CONCEPTOS LEGALES EXPUESTOS EN EL CÓDIGO PENAL (ver apéndice A), pero, **¿cuáles son las formas de violencia sexual que sufren las mujeres con discapacidad?:**

La Violencia Sexual entraña actos que van desde la penetración vaginal o anal, con pene, objetos o de dedos, sexo oral, masturbación o tocamientos, hasta las propuestas sexuales no deseadas, miradas y llamadas obscenas. Se incluyen también exhibicionismo, participación forzada en la pornografía y tráfico y explotación sexual, es decir, todo aquello que ataca a la dignidad y libertad de las mujeres en la esfera sexual.

AGRESIÓN SEXUAL

Agresión Sexual. Podemos definir la agresión sexual como un contacto sexual no consentido, en el que se ha empleado violencia o intimidación. Es de destacar que este tipo de delitos los puede sufrir cualquier persona, sin embargo cuando se trata de mujeres con discapacidad, estos pueden tener en su comisión unas características especiales; así:

- La **discapacidad sensorial o funcional** es uno de los elementos de vulnerabilidad de los que se aprovecha el agresor sexual, ya que en la mayoría de los casos la víctima va a tener poca o nula posibilidad de defensa.

- En casos de víctimas con **discapacidad intelectual** la intimidación o amenaza se ve ajustada a la propia capacidad de entendimiento de la víctima. Es decir, no se utilizan armas o la fuerza necesariamente: el temor que quiere provocarse en la víctima es el adecuado a sus posibilidades de comprender el miedo. Por ejemplo, una amenaza como dejarla sola de noche en el campo, sin que tenga la posibilidad de volver por sus propios medios a no ser que haga lo que el agresor le pida, es suficiente; lo mismo sucede ante advertencias de que no conseguirá alguna cosa que para otra persona sería prácticamente irrelevante (chucherías, etc.)
- Cuando los delitos contra las mujeres con *discapacidad intelectual son cometidos por varias personas*, la violencia suele ser más degradante. Es lo que conocemos como pandillaje: se reúnen varios chicos en fiestas y ferias de pueblo, llevan a la mujer mediante engaño a la salida de la localidad, o bien a una casa, y en este entorno la hacen víctima de una agresión sexual, empleando la violencia, perpetrada generalmente por varios agresores, llegando incluso a actos más vejatorios que en la mayoría de las violaciones, ya que se ceban en la propia discapacidad de la víctima.

ABUSO SEXUAL

Abuso sexual se da cuando sin violencia ni intimidación y sin que medie el consentimiento (o no siendo dicho consentimiento válido) tuviere contacto sexual que afecte a la libertad o indemnidad sexual de otra persona. Por ello, será castigado como responsable de abuso sexual, considerando que este existe siempre que se ejecuten en todo caso sobre menores de trece años, sobre personas que se hallen privadas de sentido o de cuyo trastorno mental se abusare, o cuando el consentimiento se obtenga prevaleciéndose el responsable de una situación de superioridad manifiesta que coarte la libertad de la víctima o que mediante engaño, cometiese abuso sexual con persona mayor de trece años y menor de dieciséis.

Este tipo de delitos es frecuentemente utilizado con las mujeres que presentan algún tipo de discapacidad intelectual. En estos casos, la manipulación y el engaño la hace presa fácil de este tipo de delincuentes, que amparados en la impunidad de sus actos por la falta de recursos de afrontamientos de sus

víctimas y disculpados personal y socialmente con falsas creencias como puede ser «a ellas les gusta», utilizan a estas víctimas e incluso las incitan a una especie de prostitución, a cambio de cualquier regalo u obsequio infantil.

En muchos casos, y en especial cuando las víctimas son niñas y adolescentes, los delincuentes utilizan la fácil accesibilidad y sus facultades para abusar de las mismas. Son personas muy cercanas a las víctimas: o sus propios cuidadores, o personas que las «ayudan».

Estos delitos son denunciables, sin embargo con frecuencia quedan impunes por no ser denunciados.

POR QUÉ LAS MUJERES CON DISCAPACIDAD NO DENUNCIAN LAS AGRESIONES Y LOS ABUSOS SEXUALES SUFRIDOS

- En la mayoría de los casos, por desconocimiento de que la situación que están viviendo es violencia y denunciable como delito. Esta violencia es ejercida por quienes mantienen o han mantenido relaciones afectivas con ellas y/o por personas de su entorno familiar, social, sanitario, asistencial, etc. Esto da lugar a un problema a la hora de interponer una denuncia ya que en muchas ocasiones no tienen conciencia de que la relación mantenida por esa persona tan cercana, en la que tienen depositada su confianza, está menoscabando su libertad o su indemnidad sexual, ya que les transmite la creencia de ser queridas y estimadas, cuando la realidad es que están siendo utilizadas por el abusador.
- En otros casos, aunque aprecien la situación de abuso o violencia sexual que están viviendo y que conozcan la posibilidad de la denuncia, no tienen autonomía suficiente para interponerla ya que toda actuación posible han de realizarla a través de su cuidador, que resulta ser su agresor.
- Además, a la situación de dependencia ha de sumarse la dificultad para acceder a los distintos recursos que les permitan llegar a interponer la denuncia, empezando por las barreras estructurales y físicas que les entorpecen la fluidez de los desplazamientos.

- Pero más grave aún son las barreras humanas, las actitudes sociales, ya que, en multitud de ocasiones perciben un recibimiento hostil, una falta de credibilidad que se le atribuye, a priori, por el hecho de presentar una discapacidad (especialmente en aquellas mujeres que tienen dificultades de comunicación o intelectuales), amén del rechazo que produce el victimismo.
- Por otro lado, existen problemas de inaccesibilidad derivados del contexto, y la sociedad donde viven las mujeres con discapacidad. Siendo en el entorno que las rodea donde habría de ofrecérseles las condiciones, los recursos y servicios necesarios para que cualquiera de ellas pueda situarse en un plano de verdadera igualdad y disfrutar de las mismas oportunidades que los hombres con discapacidad y que el resto de la población, lo cierto es que no sucede.
- Si a lo anterior unimos las mayores dificultades para exponer los hechos denunciables debido a problemas de expresión o a la inexistencia de canales apropiados para comunicarse, todo ello lo que les provoca es un mayor aislamiento.
- Por último, si tenemos en cuenta el miedo a denunciar el abuso por la posibilidad de la pérdida de los vínculos afectivos, la proporción de cuidados y la falta de recursos económicos que lleva implícito la carencia de recursos personales y sociales para salir de esa situación, hacen prácticamente heroico interponer una denuncia.

4. detección de las agresiones y abusos sexuales en mujeres y niñas con discapacidad

La manera en que las mujeres con discapacidad responden a la violencia sexual va a depender de factores como:

- Las características personales de la víctima (edad, desarrollo, vulnerabilidad, capacidades cognitivas, autonomía , características de su personalidad ..).
- Las circunstancias del abuso o agresión (cronicidad, tipología, gravedad, relación con el agresor).
- Protección, apoyo y respuesta que encuentre en su entorno

4.1. SINTOMATOLOGÍA, HALLAZGOS E INDICADORES DE VIOLENCIA SEXUAL

El indicador de mayor certeza de que la mujer está sufriendo abusos sexuales es la REVELACIÓN del suceso. Sin embargo a veces la víctima no es creída, no encuentra apoyo, y se ve obligada a retractarse de lo dicho.

Según la capacidad de la víctima y las posibilidades que tenga de comunicarse, mostrará una serie de cambios en su conducta o emociones, que si bien, aisladamente no son elementos diagnósticos de certeza, sí nos ayudan a detectar que algo le está ocurriendo, o que quiere llamar nuestra atención sobre algún problema. Se trata de indicadores de sospecha, que los profesionales deben tener en cuenta como elementos de detección de abuso sexual.

En todo caso, los indicadores que se relacionan a continuación, deben valorarse de forma global y conjunta, ya que no se puede establecer una relación directa entre un solo síntoma y el abuso.

4.1.1. Indicadores físicos

Cuando se habla de Violencia Sexual, se asocia inmediatamente a una gran violencia física. La realidad es que en la gran mayoría de los casos no se encuentran lesiones, o cuando éstas existen son de muy

poca entidad clínica (contusiones, heridas leves...) debido al modus operandi del agresor (amenazas con armas, relación de superioridad), que no deja huellas físicas visibles. Cuando existen cuadros lesionales son debidos generalmente a la desproporción entre las partes anatómicas de víctima y agresor (en el caso de menores), y a la propia brutalidad del acto en sí, lo que causa desgarramientos y laceraciones externos e internos y lesiones de diversa índole (Kvito, 1986, Cobo, 1998). Las señales de lucha y defensa suelen ser casi inexistentes en los reconocimientos forenses, sin embargo persiste la idea popular de que si no existe un estado de gran deterioro físico quiere decir que no ha sido violentada (Sepúlveda A, 1997, 1998). Parece que para dar crédito a haber sufrido una violación, se le exige a la mujer un «certificado de haberse defendido» que muestre huellas físicas visibles y de gravedad.

A) SIGNOS DE COITO: Se van a tratar tan sólo los signos de coito vaginal, anal o bucal, las lesiones que pueden acompañar la agresión sexual van a estudiarse en el siguiente apartado.

A.1.) COITO VAGINAL: A efectos de este delito debe entenderse por coito la penetración del pene en la cavidad vaginal, no siendo necesario que sea completa ni prolongada, ni que haya eyaculación de semen en el interior de la cavidad vaginal.

– **Signos físicos:** desfloración y desgarros.

La mujer adulta está biológicamente preparada para realizar un coito sin problemas, y en el caso concreto de que exista penetración durante la agresión sexual, no necesariamente tiene que sufrir desgarros. Pero existen SALVEDADES como son: la existencia de un himen íntegro, la brutalidad del agresor y la desproporción de las partes anatómicas, como sucede en el caso de las niñas, que darían lugar a desgarros externos e internos.

Si la mujer era virgen: desfloración; es decir, desgarró o ruptura del himen. El himen es la membrana que se encuentra entre la vulva y el orificio inferior de la vagina; tiene un borde periférico de inserción y un orificio hacia la parte interna. El himen es variable, y en cada mujer tiene una forma diferente: semilunar, anular, labiado, cribiforme... El himen se rompe en las primeras relaciones sexuales produciendo dolor y una pequeña hemorragia. La reac-

ción física a la desfloración depende de cada mujer y del tipo de coito. Existen diferentes maneras de romperse o desgarrarse el himen, dependiendo de la forma de éste, y así por ejemplo, el himen anular se desgarran generalmente en 4 puntos, dos a cada lado y simétricos entre sí.

Para describir la localización de los desgarros suele utilizarse como referencia una esfera horaria, que se superpone en sentido figurado al contorno himeneal, indicando el número de la hora a que corresponde la localización del desgarrar.

La profundidad del desgarrar llega normalmente hasta el borde de inserción del himen. Este dato es importante pues permite distinguir los desgarros de los arañazos o de las muescas congénitas. Los bordes de los desgarros producidos por la desfloración no se sueldan jamás, recibiendo el nombre de carúnculas himeneales. La forma íntegra anterior de la membrana no puede reconstruirse.

Existe un tipo de himen llamado **Himen Complaciente**, que es muy elástico y puede resistir la penetración del pene sin romperse.

La importancia de la desfloración radica en que es el signo anatómico del coito. Si la mujer era virgen antes de la agresión sexual, los signos de rotura o desgarrar del himen nos van a demostrar la existencia de una penetración. Deberá realizarse también un diagnóstico de la data de la desfloración (antigua o reciente) valorando el estado de cicatrización del himen.

La cicatrización del himen es rápida, a los 3-4 días suelen desaparecer los signos agudos de la herida; por lo que es conveniente que la mujer sea reconocida en breve plazo de tiempo tras la agresión. En el caso de que la mujer no fuese virgen antes de la penetración, habría que valorar otros signos.

El examen de los desgarros himeneales, al igual que otras lesiones, puede hacerse a la Luz de Wood, que en la oscuridad hace resaltar las diferencias cromáticas que indican la data de las cicatrices.

- **Desgarros genitales:** Además del desgarro himeneal, en determinadas circunstancias, pueden producirse desgarros externos e internos que afectan el periné, el tabique vaginorrectal, o a los fondos de saco vaginales, capaces a veces incluso de producir la muerte.
- **Otros signos:** Presencia de esperma, si ha existido eyaculación; Presencia de pelos pubianos del agresor; Contagio de Enfermedades de Transmisión Sexual o SIDA; Fecundación o existencia de embarazo, a veces la única prueba o motivo de denuncia en los casos de agresiones sexuales en el seno de la familia.

A.2.) COITO ANAL

– **Signos físicos:**

- **Desgarros:** Al igual que en el coito vaginal los signos dependerán de la brutalidad del acto y de la desproporción anatómica agresor/víctima. En los atentados agudos pueden producirse lesiones locales anorrectales y perianales: enrojecimientos, erosiones, desgarros, y laceraciones. Los desgarros en el esfínter anal, al igual que sucede en los genitales se representan en el sentido figurado de la esfera horaria.
- **Paralización del esfínter anal** de tipo transitorio como reacción a la agresión.
- Se pueden encontrar **signos inespecíficos**, como dolor en la zona o picores. En ocasiones el coito anal no deja huella, sobre todo si transcurrió un tiempo más o menos prolongado antes de la exploración.
- **Otros signos:** Presencia de esperma, si ha existido eyaculación; Presencia de pelos pubianos del agresor; Contagio de Enfermedades de Transmisión Sexual o SIDA.

A.3.) COITO BUCAL: Generalmente no suele haber desgarros o signos físicos. Al igual que en casos anteriores pueden hallarse otros signos: Presencia de esperma, si ha existido eyaculación; Presencia de pelos pubianos del agresor; Contagio de Enfermedades de Transmisión Sexual o SIDA.

A.4.) OTRAS CONDUCTAS SEXUALES: Los tocamientos, frotamientos o masturbación, normalmente no dejan huella externa. En ocasiones pueden encontrarse a veces signos como:

- Tras un reciente episodio de caricias o frotamientos repetidos pueden hallarse eritema, edema localizado o petequias en zonas genitales, este signo, a veces poco específico, desaparece pronto, y en menores se puede confundir con el eritema de pañal.
- Traumatismos genitales, arañazos, hematomas, etc...
- Infecciones genitales, picores, enrojecimiento, vulvovaginitis, etc...
- Dilatación del orificio himeneal en niñas.
- La piel tras muchos y reiterados frotamientos presenta una alteración histológica, es decir cambios a nivel microscópicos, por tanto, haciendo una biopsia a la niña o niño víctima de la agresión se podría saber si existen estos cambios. Se trata sin embargo de un diagnóstico poco específico y en la práctica no se utiliza.

B) LESIONES: Hay que RECORDAR QUE NO SIEMPRE EXISTEN LESIONES. En el caso de que las haya, presentan todas las posibilidades traumatológicas, predominando las de entidad leve. El agente y mecanismo productor de las lesiones es una de las cuestiones de obligada referencia en el informe médico forense. Las lesiones pueden ser causadas por:

- Órganos naturales de ataque y defensa del hombre como manos (bofetones, puñetazos), pies (patadas), uñas (arañazos), dientes en caso de mordedura.
- Todo tipo de instrumentos contusos como palos...
- Armas de fuego, armas blancas.
- Agentes característicos del lugar de los hechos: piedras, ramas de árboles, muebles...

La forma de la lesión nos va a permitir establecer qué tipo de instrumento u objeto ha sido el causante de la misma, hay veces que se producen lesiones que se llaman **figuradas o a estampa**, porque repro-

ducen en su forma y a veces tamaño con cierta fidelidad el objeto causante de la misma. Ejemplo: equimosis alargadas paralelas que reproducen la forma de palo, la que deja el calzado cuando se produce una fuerte presión con la suela, los estigmas ungueados que dejan la presión de la yema de los dedos, las lesiones típicas de la mordedura que tan fáciles son de reconocer, las sugilaciones que son equimosis punteadas por succión, erosiones lineales por arañazos, erosiones lineales longitudinales paralelas que implican arrastre, etc. **A efectos de sistematizar, las lesiones pueden dividirse:**

B.1.) SEGÚN SU DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN

- **Lesiones específicas de violencia sexual:** Son aquellas que por sus características y localización implican violencia sexual, Se encuentran localizadas en zonas de genitales y ano, así como en los alrededores (paragenitales y anales). Pueden ser tanto **externas como internas; generalmente consisten en** lesiones como señales de dedos (impresiones digitadas), equimosis, hematomas, estigmas ungueados, (señales de uñas), erosiones, desgarros, equimosis (cardenales, impresiones digitadas..), erosiones (arañazos) de mayor o menor longitud y profundidad. También indican violencia sexual las lesiones descritas situadas en los muslos (principalmente en la cara interna), para obligar a la víctima a separar las piernas, en mamas (mordiscos, arañazos) o nalgas.
- **Lesiones extragenitales o genéricas:** Son las que se localizan en cualquier otro lugar de la anatomía. Las más indicativas son las de defensa y lucha; más frecuentemente suelen estar localizadas en:
 - Cabeza (contusiones, arrancamiento de cabellos), cara (arañazos...) y mordeduras en el rostro, alrededor de la boca y orificios respiratorios pueden hallarse estigmas ungueados, impresiones digitadas, hematomas característicos en la cara interna de los labios al comprimir con fuerza la boca contra los dientes. Pueden hallarse lesiones en el cuello de intento de estrangulación.
 - Miembros: inferiores y superiores, siendo característicos: en los brazos, antebrazos y muñecas al sujetar a la víctima, etc...

B.2.) SEGÚN SU NATURALEZA O TIPO DE LESIONES: La gravedad y tipología es variada según el caso, puede encontrarse desde erosiones de poca importancia clínica, hasta arrancamiento de pezones, e incluso lesiones graves capaces de producir la muerte. Entre las LESIONES EXTERNAS podemos encontrar:

– Contusiones:

- Contusiones simples con integridad de la piel, como consecuencia del desgarro de vasos sanguíneos y linfáticos, según tamaño pueden ser: Petequias (puntiformes); Equimosis o Equimoma (grandes); Hematomas: sangre extravasada se colecciona en una bolsa; Bolsa sanguínea.
- Contusiones con lesión cutánea: Erosiones: lesiones superficiales de la piel que sólo interesan la epidermis (arañazo); Excoriaciones: La lesión afecta a la epidermis y a las capas de la dermis.
- Contusiones complejas: arrancamientos por tracción (arrancamiento de cabellos), aplastamientos.
- Heridas: Punzantes, incisas, incisopunzante, contusiones abiertas producidas por objetos romos: piedras, palo...
- Lesiones Internas: Viscerales (heridas, contusiones), cavitarias (derrames), articulares (esguinces, luxaciones, derrames,), esqueléticas (fisuras, fracturas).

4.1.2. Indicadores emocionales y comportamentales

- Alteraciones del sueño y de la alimentación. Éstas pueden acompañarse de síntomas psicofisiológicos como son problemas gastrointestinales, y alteraciones menstruales.
- Inseguridad, desconfianza.

- Cambios bruscos de conducta:
 - Conductas internalizantes: Problemas de inhibición y miedo, miedo a estar sola, a los hombres o a un determinado miembro de la familia. Aislamiento y rechazo de las relaciones sociales. Falta de integración, disminución de la actividad social, lúdica y laboral, aislamiento social, reserva.
 - Conductas externalizantes: Problemas de agresividad, ira, hostilidad, conflictividad con la familia y amistades. Coexisten a veces comportamientos autolesivos, intentos de suicidio.
- Resistencia a desnudarse y bañarse.
- Problemas o rechazo a la escuela o centro.
- Fantasías o conductas regresivas (chuparse el dedo, orinarse en la cama).
- Tendencia al secretismo.
- Autolesiones o intentos de suicidio.
- Dificultades de interacción social
 - Dificultades para interpretar las claves sociales
 - Tendencia a interpretar de forma hostil la conducta de los otros.
- Pensamientos obsesivos en relación con la agresión (pesadillas, pensamientos recurrentes...).
- Problemas en la atención, memoria, concentración.
- Síntomas de ansiedad y depresión (Visión negativa de la vida), así como ideas de suicidio.
- Abuso de sustancias.
- En cuanto a relaciones interpersonales, afecto y relaciones sexuales, podemos encontrar:
 - Rechazo de las caricias, de los besos y del contacto físico.
 - Conductas seductoras, especialmente en niñas.
 - Conductas precoces o conocimientos sexuales inadecuados para su edad.

- Interés exagerado por los comportamientos sexuales de los adultos.
- Agresión sexual de un menor hacia otros menores.
- Confusión sobre la orientación sexual.
- Mala adaptación sexual, dependencia, agresividad.

Cuando se trata de menores con discapacidad abusadas sexualmente, hay que añadir los indicadores propios de las etapas evolutivas.

- Dificultades en su desarrollo evolutivo: lenguaje, inteligencia, psicomotricidad, socialización...
- Signos de trastornos emocionales como movimientos rítmicos repetitivos, ausencia de comunicación...
- Trastornos conductuales como retraimiento y conducta antisocial.
- Trastornos conductuales como pasividad o conducta agresiva extrema.
- Excesiva rigidez y conformismo.
- Excesiva preocupación por complacer a las figuras de autoridad.
- Conductas adultas inapropiadas o excesivamente infantiles.
- Pobre autoestima.
- Fugas de casa.
- Trastornos del control de esfínteres, trastornos del sueño.

En las mujeres con discapacidad intelectual: Dificultades y retrocesos en su desarrollo evolutivo, lenguaje, psicomotricidad, socialización...

En mujeres con discapacidad motora: Involución o deterioro de su capacidad física residual.

4.2. CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA SEXUAL

Las consecuencias de la violencia sexual para mujeres con discapacidad, tanto si la sufren en la infancia como en la vida adulta, a corto plazo son, en general, devastadoras para el funcionamiento psicológico de la persona que la padece, sobre todo cuando el agresor es un miembro de la misma familia.

Las consecuencias a largo plazo son más inciertas. A medio y largo plazo, los síntomas pueden agravarse dando lugar a secuelas psicológicas de mayor entidad: ansiedad fóbica, disfunciones sexuales, trastornos obsesivos, paranoides y depresión. Las consecuencias de las agresiones y abusos sexuales afectan a la calidad de vida de las víctimas, porque no inciden sólo en ellas mismas, sino también en su medio social, laboral (fracaso escolar en el caso de las menores) y familiar, y no desaparecen solos y pueden perdurar mucho tiempo después de la agresión.

El cuadro psicológico que presentan las víctimas de Violencia Sexual se corresponde al Trastorno por Estrés Postraumático (DSM-IV, CIE -10). La conceptualización esencial del trastorno por estrés postraumático es la aparición de síntomas característicos que siguen a la exposición a un acontecimiento estresante y extremadamente traumático, y donde la persona se ve envuelta en hechos que representan un peligro real para su vida o cualquier otra amenaza para su integridad física.

4.3. RECONOCIMIENTO MÉDICO Y FORENSE EN LA ASISTENCIA A MUJERES CON DISCAPACIDAD VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

La Asistencia a la víctima de Violencia Sexual desde el punto de vista forense presenta características comunes con la que se debe prestar a la mujer víctima de cualquier otro tipo de violencia, así como características específicas derivadas de la atención especializada necesaria para estos casos de violencia.

- El tiempo transcurrido desde que sucede la agresión hasta que se produce el reconocimiento debe ser el mínimo posible, ya que pueden desaparecer los signos de violencia y/o coito; los

espermatozoides generalmente no viven más de 72 horas en el cuerpo de la mujer; en niñas presentan menos viabilidad que en adultas al no tener moco cervical, generalmente no más de 24 horas (móviles) y 48 horas los inmóviles.

- La asistencia integral a víctimas de Violencia Sexual es sólo abordable en un centro hospitalario que cuente con todos los servicios: ginecología, traumatología, infecciosos, y psiquiatría. En cualquier caso el ambiente debe ser relajado, respetando la intimidad de la víctima.
- La coordinación entre profesionales es imprescindible. El reconocimiento de la víctima de Violencia Sexual debe ser realizado conjuntamente por el /la Médico/a clínico/a y el/la Médico/a Forense, con ello se evitan reconocimientos posteriores, y se asegura la recogida de muestras. La conexión entre facultativos/as de diferentes servicios (ginecología, traumatología...) es esencial, al igual que con otros profesionales del ámbito social (trabajadores sociales), de la psicología y Asociaciones especializadas en este tipo de violencia.
- La actitud del personal sanitario debe ser extremadamente respetuosa con la delicada situación que atraviesa la víctima, las preguntas necesarias para el esclarecimiento de los hechos deben ser realizadas con el máximo cuidado, utilizando un lenguaje adecuado a su edad y circunstancias. Se debe recabar siempre el consentimiento de la víctima para las exploraciones.
- La mujer agredida puede solicitar que esté presente alguien de su confianza durante la entrevista y el reconocimiento.
- La víctima no debe NUNCA lavarse ni cambiarse de ropa antes de la exploración. Tampoco debe beber ni orinar antes de serle tomadas las muestras.
- La asistencia debe ser sistemática y protocolizada:
 1. Recogida inicial de datos, anamnesis y antecedentes personales, destacando los datos referidos a la historia ginecológica: menarquia, fecha de la última regla y utilización de métodos anticonceptivos en su caso.
 2. Valoración del estado general físico y psíquico.

3. Exploración psíquica.
4. Exploración física.
5. Toma de muestras.
6. Tratamiento: de las lesiones, profilaxis de embarazo, prevención de ITS, tratamiento psicológico.
7. Cumplimentación del parte de lesiones y formularios.
8. Información a la mujer de los recursos existentes, derivación a otros profesionales.
9. Revisión y seguimiento.

Para ampliar este capítulo ver el Apéndice C.: «*PROTOCOLO COMÚN PARA LA ACTUACIÓN SANITARIA ANTE LA VIOLENCIA DE GÉNERO: actuación ante agresiones sexuales*»

5. cómo actuar ante una mujer con discapacidad víctima de violencia sexual

En la atención a mujeres con discapacidad víctimas de violencia sexual hay que plantear como objetivo primordial de la respuesta social el bienestar de la víctima como persona que necesita ayuda y asistencia. En muchas ocasiones, el abandono social de la víctima a su suerte tras el delito, su etiquetamiento, la falta de apoyo psicológico, la misma intervención en el proceso, las presiones a que se ve sometida, la necesidad de revivir el delito a través del juicio oral, los riesgos que genera su participación en el mismo, etc., producen efectos tan dolorosos para la víctima como los que directamente se derivan del delito. Por ello decimos que la victimización secundaria es el daño adicional que se deriva de las actuaciones y procesos institucionales. Dentro de lo que es la victimización secundaria podemos indicar que:

- La violencia institucional empieza con la denuncia policial (apenas hay intimidad a la hora de relatar los hechos, etc.).
- La exploración médica (falta de sensibilidad por parte de los profesionales sanitarios que la realizan y de lugares adecuados para llevarla a cabo).
- Las declaraciones en el juzgado (desconocimiento de cargos judiciales, del lenguaje judicial, miedo a las autoridades, a los letrados).
- El examen forense (miedo al forense).
- La repetición de la narración de los hechos, el recordarlo el trauma una y otra vez, y en especial la vista oral, que es vivida como un ataque directo a sus personas, hace que el paso por la justicia sea muy penoso en la mayoría de los casos.

Para minimizar los efectos que produce la victimización secundaria en las personas que sufren un delito, y especialmente, en el caso que aquí nos ocupa, que es el de la mujer con discapacidad víctima de violencia sexual, la asistencia a estas mujeres conlleva un conjunto de actuaciones que faciliten la toma de decisiones y les ayude a afrontar las diferentes situaciones derivadas del delito a las que se ven expuestas. Se hace necesario, por tanto, disponer de profesionales formados y mecanismos de acogida, asesoramiento, orientación, y acompañamiento en todos y cada uno de los momentos que se suceden hasta el restablecimiento o recuperación de las secuelas sufridas.

5.1. LA ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

La víctima de una agresión sexual precisa de una respuesta social acorde con sus necesidades, trato específico y preferente y una asistencia adecuada e integral, todo ello en un ambiente capaz de preservar su intimidad. Se trata de una persona que ha vivido una situación de peligro para su supervivencia y sufrido un gran choque emocional.

La asistencia a las víctimas conlleva atenderlas en todas aquellas necesidades que se suscitan a partir del delito y que la ley reconoce como derechos.

En cuanto la asistencia a víctimas, toda víctima de un delito tiene las necesidades siguientes:

- Necesidad de acogida, de recobrar el equilibrio emocional.
- Necesidad de información, conocer cómo funciona la justicia, cómo van a actuar las instituciones, cómo le va a afectar el proceso y cuáles son sus posibilidades de participar en el mismo.
- Necesidad de intercesión, cuando precisa apoyo para trasladar sus peticiones a los tribunales, ante el ministerio fiscal, policía, etc.
- Necesidad de asistencia psicológica, médica y/o social, por las alteraciones producidas y para afrontar la victimización secundaria.
- Necesidad de compensación económica.
- Necesidad de protección policial, anonimato o reserva.

Todas estas necesidades deber ser cubiertas por los dispositivos establecidos en las normas. El ordenamiento jurídico español tiene diversas normas relativas a las víctimas: la Constitución, el Código Penal, la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la Ley 35/1995 desarrollada por el Real Decreto 738/1997, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.

Así pues, en cuanto a los derechos de las víctimas se destacan los siguientes:

- Derecho a la tutela efectiva de Jueces y Tribunales (Art. 24 CE).
- Derecho a la tutela de la salud de la víctima en el orden físico y psíquico (Art. 43 CE).
- Derecho de asociación (Art. 22 CE).
- Derecho a ser parte en el proceso (Arts. 110 y 119 LECr).
- Derecho a la asistencia de abogado/a y procurador/a de oficio (Art. 119 LECr).
- Protección de los derechos de la víctima por el Ministerio Fiscal (Art. 781.2 LECr reformado por Ley Orgánica 7/1988, de 28 de diciembre).
- Derecho a la restitución, reparación y resarcimiento civil (Art. 100 LECr. Art. 110 y ss C.P.).

Con respecto a la información que se presta a las víctimas se concreta en dos grandes apartados:

a) Aspectos generales relativos a:

- Conocimiento de los DERECHOS que le asisten, como la existencia de oficinas de información, por quién y cuándo tiene que ser informada.
- Derecho a asistencia jurídica gratuita y cómo solicitarla; es decir, si tiene derecho a abogado/a y procurador/a de oficio para su defensa en caso de insuficiencia de recursos económicos (ingresos o recursos que no superen el doble del salario mínimo interprofesional o hasta del cuádruplo, según las circunstancias).
- Al ejercicio de la acción penal y civil. Posibilidad de ser parte en el proceso penal como acusación particular aunque, en todo caso, el Juzgado investigará los hechos siempre que los considere delictivos. Así mismo, recibir información sobre cómo puede ser parte en el proceso penal y las acciones civiles que se deriven del delito, a restitución y reparación del daño sufrido. En el supuesto de no ejercitar la acusación particular el Ministerio Fiscal reclamará por todo lo que la víctima tenga derecho.

- Puntual información sobre el curso de las investigaciones, salvo que con ello se ponga en peligro su resultado.
- Sobre el proceso penal. La posibilidad de intervenir en todas las actuaciones necesarias para la investigación de los hechos (careos, ruedas de reconocimiento, forense, peritajes, etc.). Además la víctima ha de ser informada de la fecha y lugar de celebración del juicio, así como de las resoluciones que se dicten en el mismo, haya o no ejercido la acción penal. En general, se trata de facilitar que la víctima no carezca de información a lo largo del proceso.
- A la información asistencial necesaria para enfrenarse a la situación y al proceso, los recursos con los que cuenta y las ayudas económicas que puede percibir. Se le informará de los recursos para atender a sus necesidades médicas, psicológicas y sociales, o cualquier dispositivo específico que precise la víctima y las personas que dependan de ella.

b) Aspectos relativos a las ayudas económicas

Las víctimas de delitos dolosos-violentos y contra la libertad sexual tienen derecho a que se les informe de las posibles Ayudas Económicas que establece la Ley 35/1995 adaptándose a sus circunstancias específicas, y por los delitos cometidos a partir del 13 de diciembre de 1995 (fecha en la que entra en vigor la Ley 35/1995, de 11 de diciembre). Se concretan en ayudas por incapacidad temporal o permanente y por fallecimiento, y para los delitos contra la libertad sexual, ayuda para sufragar los gastos de tratamiento terapéutico destinado a paliar los daños en la salud mental.

Las víctimas han de ser informadas de que la indemnización que le pueda corresponder será fijada en la sentencia y en principio, deberá ser pagada por el culpable. También se les informará de la posibilidad de beneficiarse de las ayudas de forma provisional o definitiva una vez concluya el proceso penal.

Por último, la víctima deberá ser informada del procedimiento a seguir para la obtención de la ayuda correspondiente (solicitud, tramitación, plazos, organismos competentes, impugnaciones, etc.). En este sentido, la referida ley establece que el deber de información corresponde a las fuerzas de seguridad,

jueces/zas decanos/as y de instrucción, magistrados/as, ministerio fiscal, funcionarios/as judiciales, y las oficinas de información a las víctimas.

5.2. PAUTAS DE INTERVENCIÓN ANTE MUJERES CON DISCAPACIDAD VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

Una de las primeras dificultades con la que nos vamos a encontrar es que las mujeres con discapacidad pertenecen a un grupo muy heterogéneo. Entre ellas nos podemos encontrar mujeres con discapacidad intelectual, visual, auditiva o del habla, otras de ellas tienen movilidad reducida, otras tienen una enfermedad mental, y muchas de ellas pueden presentar más de un tipo de discapacidad.

Para ayudar a los/as profesionales a comprender, atender y asistir mejor sus necesidades, y de esta manera, acercarles los recursos existentes en materia de violencia, se recomiendan las siguientes pautas generales de intervención:

1. Primeramente, hay que ser sensible ante la situación de crisis que vive en ese momento la mujer, y realizar en este sentido, una acogida acorde con sus necesidades.
2. Las personas o profesionales que van a intervenir deben presentarse antes que nada, especificando nombre, profesión, y en su caso, puesto. De igual forma, en caso de ser un equipo multidisciplinar, identificar a los/as mismos/as.
3. Se determinará la ayuda que demanda y las necesidades que presenta la mujer objeto de atención.
4. Aunque en algunos casos puede tener dificultades para expresarse, se recomienda que la mujer hable o comunique lo que ella considere importante o necesario. Hay que tener siempre presente que necesitan toda la ayuda que éstas puedan recibir, y una gran ayuda es hablar/transmitir. Podemos encontrarnos ante respuestas cortas o muy extensas, pero nunca

debemos forzar la situación, ya que podríamos encontrarnos ante una situación de embotamiento y/o bloqueo.

5. También es probable que la mujer tenga problemas para recordar el hecho traumático. Un abuso de cualquier tipo no es una situación agradable de traer a la memoria.
6. Es importante estar alertas ante las emociones que presente la mujer, puede sentir, entre otros, temor o enfado (ambos sentimientos son entendibles en una situación de esta magnitud).
7. Se le informará sobre los mecanismos legales, sociales o de otro tipo que tenga a su alcance. Por ello, se debe procurar que las víctimas sean acogidas de forma cálida, utilizando un lenguaje sencillo, evitando términos jurídicos o tecnicismos que dificulten o impidan su comprensión, e intentando precisar qué es lo que la víctima requiere e informarle sobre ello.
8. Hay que tener presente la posibilidad de sugerir a la mujer con discapacidad víctima de violencia que reciba una atención especializada, enfocada tanto a la atención de la crisis, como al tratamiento psicológico de tiempo prolongado.
9. Siempre es importante ofrecer direcciones y/o teléfonos donde pueda volver a contactar con nosotros/as, así como otros donde poder recibir ayuda para su protección en tanto resuelve su situación familiar, o donde pueda consultar a profesionales especializados, así como teléfonos de emergencias (policía, salud, teléfonos de información 24 horas...).
10. El teléfono **900 200 999** es un excelente recurso de amplia disponibilidad para las mujeres, funciona en coordinación con las diferentes Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y centros sanitarios.
11. Ante una emergencias se puede acudir al teléfono 112.

Además de las pautas generales de intervención, se recomiendan otras más específicas, adaptadas a las mujeres con discapacidad auditiva, visual o intelectual, siguiendo el modelo sugerido por la Oficina para Víctimas del Crimen del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, que se expone a continuación.

A) MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CON DISCAPACIDAD AUDITIVA

La primera recomendación a la hora de poder ofrecer una adecuada asistencia a estas mujeres es conocer la vía por la cual ellas van a desear comunicarse. Algunas de las pautas a seguir son:

- Señalar nuestra presencia agitando nuestra mano o tocándolas suavemente en el brazo o el hombro si no nos notan.
- En caso de que la mujer utilice aparato de audición, no significa que nos escuche ni entienda claramente.
- Hay que recordar que estas personas están orientadas visualmente.
- Evitar gritar o hablar despacio ya que esto dificulta nuestro discurso, movimientos del labio, y expresiones faciales.
- Nunca hablar directamente en su oído.
- Utilizar los gestos y la mímica para complementar la comunicación, por ejemplo, indicar hacia una silla para ofrecerles un asiento.
- No asumir que no pueden hablar o utilizar su voz. Las mujeres con discapacidad auditiva puede tener capacidad para utilizar su voz pero puede preferir no hablar debido a la calidad de su discurso.
- Es importante observar sus expresiones faciales y otros gestos como el lenguaje corporal. Esto nos ayudará a entender mejor cómo se sienten.
- Hay que incluirlas en todas las conversaciones y describir lo que ocurre a nuestro alrededor (si nos distraen debido a un ruido), las fases de nuestro trabajo...
- La entrevista debemos hacerla en un lugar libre de distracciones, de interferencias, de cualquier ruido de fondo, y teniendo en cuenta lo siguiente:
 1. Situarnos enfrente de ellas, de manera que pueda ver claramente nuestros ojos y labios.

2. Colocarnos a una distancia entre 0,90 metros y 1,80 metros de ella.
 3. Empezar a hablar sólo después de haber captado la atención y establecido contacto visual con ella.
 4. Hablar de forma clara y algo más pausada de lo que acostumbramos. Emplear preguntas e instrucciones cortas y sencillas en nuestra entrevista. No debemos exagerar la articulación de las palabras.
 5. Si es necesario, hablar un poco más alto de lo normal pero sin gritar, ya que los tonos extremadamente altos no se transmiten de igual forma que los normales en los aparatos de audición.
 6. Estar preparados para repetir con frecuencia nuestras preguntas e información utilizando diferentes palabras para reformularlas.
 7. Evitar formular preguntas que se respondan con «sí» o un «no», ya que puede dar lugar a malentendidos.
- Si solicita un/a intérprete.

Al comunicarse a través de un intérprete, hay que tener presente que el/la intérprete está solamente para transmitir la información. En este caso hay que:

1. Situarse con el/la intérprete a nuestro lado de modo que las mujeres víctimas puedan cambiar su mirada fija entre nosotros y el/la intérprete.
2. Hablar con un tono de voz y ritmo normal, directamente a las mujeres víctimas, no al / a la intérprete.
3. Pedir a las mujeres víctimas, no al/ a la intérprete, que repitan o aclaren una respuesta si no la entiende.

B) MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CON DISCAPACIDAD VISUAL

- Primeramente es necesario la presentación e identificación de las personas y profesionales que van a estar presentes durante la entrevista. Es importante también facilitarle un número de teléfono para poder contactar posteriormente con nosotros/as, recordándoles siempre que no están solas.
- No hablar con un tono de voz elevado, tenemos que tener presente que la mayoría de las mujeres que presentan una discapacidad visual poseen una audición normal.
- Tenemos que identificar a las personas con la que estamos hablando cuando intervengan varios profesionales o más personas.
- Evitar los silencios durante la entrevista, informando a la mujer víctima que estamos tomando notas, escribiendo, tecleando.
- Ofrecer leer lo que le damos por escrito en voz alta, así como informarle de la documentación que le damos y de su contenido. Esta información también puede ser proporcionada en formato alternativo (incluyendo ampliación del contenido, cinta magnética para audio, el disquete del ordenador) a petición.
- Nunca debemos acariciar a los perros guía sin el permiso de la mujer víctima.
- En caso de hacer acompañamientos, ofrecer nuestro brazo y ellas nos cogerán por nuestro codo. Andar medio paso por delante de ellas.
- Orientarla sobre sus alrededores y advertirle de los obstáculos con los que se puede encontrar, siendo claro/a y preciso/a en nuestras indicaciones.

C) MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL

Estas mujeres tienen capacidad de aprender, de mejorar su capacidad de retención, razonamiento y comprensión. Las mujeres con discapacidad intelectual pueden intentar ocultar su discapacidad o fingir mayores capacidades de las que realmente poseen.

- Preguntarle dónde viven, trabajan, o estudian, y si tienen alguien que les ayude.
- Pedirles que escriban su dirección, y observar si presentan dificultad cuando tienen que leer o escribir prestando atención al lenguaje que utilizan.

Si tras estas primeras pautas, observamos que la mujer víctima de violencia pueda presentar algún tipo de discapacidad intelectual, tendremos que tener en cuenta las siguientes pautas:

- Mismo respeto que a todas las personas víctimas.
- Evitar usar etiquetas.
- No asumir que estas mujeres víctimas son incapaces de entender o de comunicarse.
- Crear una atmósfera segura. Limitar las distracciones, y establecer un clima de empatía y confianza con estas mujeres antes de entrevistarlas con ellas.
- Prestar atención a la capacidad que va a tener para entender y aceptar las exploraciones y citas en el procedimiento penal o en la intervención que vamos a realizar. En caso necesario buscaremos apoyo familiar y/o social.
- Les explicaremos la información escrita y nos ofreceremos para ayudarles a completar el papeleo (por ejemplo, para solicitar abogado/a, ayudas económicas y otras prestaciones).
- Les preguntaremos si hay alguna persona o profesional a la que quieren que llamemos para estar con ellas durante la entrevista.
- Haremos descansos frecuentes.
- Se tratará a las mujeres víctimas adultas como adultas, no como niñas.
- Debemos de hablar de forma clara y más pausada de lo que normalmente acostumbramos. Usaremos preguntas e instrucciones cortas y sencillas y prestaremos atención a cómo ellas se expresan y adaptan su lenguaje con su vocabulario.

- Separaremos la información compleja en piezas más pequeñas y utilizaremos los gestos y ejemplos claros y físicos para conseguir explicarnos mejor para que ellas nos entiendan. No las sobrecargaremos con demasiada información.
- Tendremos en cuenta que estas mujeres pueden ser fácilmente influenciables y complacientes.
- Evitaremos realizar preguntas cerradas, para ello formularemos preguntas amplias que les permitan expresar la información, por ejemplo «me podrías contar lo que ocurrió.»
- Emplearemos puntos de referencias cuando las entrevistemos para que nos cuenten lo que sucedió, «qué te llamó la atención de esa persona», «eso ocurrió antes o después de comer».
- Esperar al menos unos 30 segundos a que ellas respondan a una instrucción o a una pregunta. Si no responden o responden otra cosa que no tiene nada que ver, volveremos a repetir las preguntas tantas veces como sea necesario con distintas palabras o distintas formas.
- Las preguntas se formularán de forma secuencial para que les permita seguir el hilo de la entrevista.
- Evitaremos preguntas complicadas que requieran de mayor esfuerzo cognitivo ya que pueden confundirse, por ejemplo: «qué te hizo pensar que...» «qué te llevó a...»

6. recursos

RECURSOS SOCIALES

- AMUVI, Asociación de Asistencia a Víctimas de Violencia Sexual: Provisionalmente C/ Diego de Riaño nº 10 1ª planta Sevilla. Telf.: 954 53 12 61 Fax: 954 42 00 91 www.amuvi.info
- Instituto Andaluz de la Mujer. Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. Junta de Andalucía. **Teléfono de emergencias 24 horas: 900 200 999.**
 - Servicios Centrales C/ Doña María Coronel, nº 6 41003 Sevilla Tlf: 954 54 49 10 Fax : 954 54 49 11
 - Centros Provinciales
 - Almería: C/ Doctor Ferranz nº 7 4071. Tlf: 950 00 66 50-Fax: 950 00 66 67 cmujer.almeria.iam@juntadeandalucia.es
 - Cádiz: Plaza Escritor Ramón Solís 16-17, 1ª Planta, Plaza de Asdrúbal 11071 Tlf: 956 00 73 00 Fax: 956 00 73 17 cmujer.cadiz.iam@juntadeandalucia.es
 - Córdoba: Avda de las Ollerías nº 48 14071 Tlf: 957 00 34 00 - Fax: 957 00 34 12 cmujer.cordoba.iam@juntadeandalucia.es
 - Granada: Avda. de la Constitución nº 20, 2ª planta, oficina 212 18005 Tlf: 958 02 58 00 - Fax: 958 02 58 18/19 cmujer.granada.iam@juntadeandalucia.es
 - Huelva: Plaza de San Pedro, 10 21004 Tlf: 959 00 56 50 - Fax: 959 00 56 67 cmujer.huelva.iam@juntadeandalucia.es
 - Jaén: C/ Federico Mendizábal, 8 4º 23001 Tlf: 953 00 33 00 - Fax: 953 00 33 17 cmujer.jaen.iam@juntadeandalucia.es
 - Málaga: C/ San Jacinto, 7 29007 Tlf: 951 04 08 47 - Fax: 951 04 08 48 cmujer.malaga.iam@juntadeandalucia.es
 - Sevilla: C/ Alfonso XII, 56 41002 Sevilla. Tlf.: 955 03 59 50-Fax: 955 03 59 66 cmujer.sevilla.iam@juntadeandalucia.es

- Delegaciones de Igualdad de los Ayuntamientos.
- CIM: Centros municipales de Información a la Mujer del Instituto Andaluz de la Mujer.
- PIM: Puntos de igualdad Municipales de las Diputaciones Provinciales.
- Centros Municipales de Servicios Sociales de Andalucía

RECURSOS JURÍDICOS

- Juzgados de Guardia www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/. Portal Adriano.
 - Almería: C/ Canónigo Molina Alonso 8 04004
 - Cádiz: C/ Los Balbos, s/n 11009 Tlf:956013054/956013055 Fax: 956013057
 - Córdoba: Plaza de la Constitución, 4 14004 Tlf: 957002437 Fax:957002438
 - Granada: Avda del Sur, 1-3-5 18014 Tlf: 958 02 87 17/958 02 87 18 Fax: 958 02 87 19
 - Huelva: C/ Alameda Sundheim, 28 21003
 - Jaén: C/ Carmelo Torres nº 16 Bajo 23007 Tlf: 953 01 08 28 - C/ Arquitecto Berges nº 16 23007 Tlf: 953 01 27 57
 - Málaga: C/ Fiscal Luis Portero García s/n 29010 Tlf: 951 93 90 07/ 951 93 90 09 Fax: 951 93 91 09
 - Sevilla: Avda. Carlos V s/n (Prado de San Sebastián). Tlf: 955 00 52 53/54/55
- Juzgados de Guardia de los Partidos Judiciales en Andalucía: <http://www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/>. Portal Adriano.
 - Almería: Partidos Judiciales de: Berja, El Ejido, Huércal-Overa, Purchena, Roquetas de Mar, Vera y Vélez-Rubio

- Cádiz: Partidos Judiciales de: Algeciras, Arcos de la Frontera, Barbate, Chiclana de la Frontera, Jerez de la Frontera, La Línea de la Concepción, Puerto Real, El Puerto de Santa María, Rota, San Fernando, San Roque, Sanlúcar de Barrameda y Ubrique.
 - Córdoba: Partidos Judiciales de: Aguilar de la Frontera, Baena, Cabra, Lucena, Montilla, Montoro, Peñarroya-Pueblonuevo, Posadas, Pozoblanco, Priego de Córdoba y Puentegenil.
 - Granada: Partidos Judiciales de: Almuñécar, Baza, Guadix, Huéscar, Loja, Motril, Santa Fe y Órgiva.
 - Huelva: Partidos Judiciales de: Aracena, Ayamonte, Moguer, La Palma del Condado y Valverde del Camino.
 - Jaén: Partidos Judiciales de: Alcalá la Real, Andujar, Baeza, La Carolina, Cazorla, Linares, Martos, Villacarrillo y Úbeda.
 - Málaga: Partidos Judiciales de: Antequera, Archidona, Coín, Estepona, Fuengirola, Marbella, Ronda, Torremolinos, Torrox y Vélez-Málaga.
 - Sevilla: Partidos Judiciales de: Osuna, Cazalla de la Sierra, Sanlúcar la Mayor, Carmona, Lora, Morón, Lebrija, Utrera, Écija, Alcalá de Guadaíra, Dos Hermanas, Marchena, Coria del Río y Estepa.
- Servicio de Asistencia a la Víctima en Andalucía (S.A.V.A.)
- Almería: C/ Canónigo Molina Alonso, 8-7º 04071 Tlf: 950002665 Fax: 950002666 sava.almeria.ius@juntadeandalucia.es
 - Cádiz: C/ Cuesta de las Calesas, s/n 1ª planta Audiencia Provincial 11006 Tlf: 956011630 Fax 956011612 savacadiz@hotmail.com
 - Campo de Gibraltar, Algeciras: c/ Regino Martínez, nº 3, 3º B 11201 Tlf: 956633299 / 956633396 Fax 956633396 sava.campodegibraltar.cjap@juntadeandalucia.es
 - Córdoba: Plaza de la Constitución s/n Juzgado de Guardia 14071 Tlf: 957 00 24 60 Fax 957 00 24 64 sava.cordoba.ius@juntadeandalucia.es

- Granada: Edificio Judicial de La Caleta. Avda. del Sur nº 5 Planta 1ª 18014 Tlf: 958 02 87 58 / 958 02 87 60 Fax 958 02 87 58 maria.daza.ius@juntadeandalucia.es
 - Huelva: Palacio de Justicia - Alameda Sundheim nº 28 21003 Tlf: 959 01 38 65 / 959 01 38 67/8 Fax 959 01 38 69 sava.huelva.ius@juntadeandalucia.es
 - Jaén: C/ Cronista González López, nº 1- bajo 23007 Tlf: 953 00 30 47 Fax 953 00 30 78 sava.jaen.cjap@juntadeandalucia.es
 - Málaga: Palacio de Justicia Miramar (junto dependencias de Juzgado de Guardia) Paseo de Reding, s/n 29016 Tlf: 951 03 54 79/80 Fax: 951 03 53 52 Emergencias 900 85 65 65 mariav.rosas.ext@juntadeandalucia.es
 - Sevilla: Edificio de la Audiencia Provincial. Juzgado de Guardia de Detenidos. Prado de San Sebastián, s/n 41004 Sevilla Tlf: 955 00 50 10 / 955 00 50 12 Fax: 955 00 50 11 amuvi@amuvi.info
- Servicio 016. Servicio de información y de asesoramiento jurídico, telefónico, a las mujeres víctimas de violencia de género. Servicio 24 horas.
- Ilustres Colegios de Abogados en Andalucía:
- Ilustre Colegio de Abogados de Almería. Álvarez de Castro, 25 bajo. 04080 Almería. Telf.: 950 23 75 33 Fax: 950 26 28 02 www.icaalmeria.com
 - Ilustre Colegio de Abogados de Cádiz. C/ Tamarindos 17 y 19. 11007 Cádiz. Telf.: 956 28 76 11 Fax.: 956 28 70 22. cabocadiz@cabocadiz.org
 - Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba. Morería 5. 14008 Córdoba. Telf.: 957 49 81 03. Fax 957 49 63 84. www.icacordoba.com
 - Ilustre Colegio de Abogados de Granada. Plaza Santa Ana, 5. 18010 Granada. Telf.: 958 21 54 50. C/ Cárcel Alta, 3 18010 Granada. Telf.: 958 22 84 20 www.icagr.es

- Ilustre Colegio de Abogados de Huelva. Plaza de los Abogados s/n. 21003. Telf: 959 25 28 33 Fax.: 959 28 11 11 www.ica huelva.es
 - Ilustre Colegio de Abogados de Jaén. C/ Zumbajarros 12. 23004 Jaén. Telf: 953 23 35 90 www.ica jaen.es
 - Ilustre Colegio de Abogados de Málaga. Paseo de La Farola nº 13 29016 Málaga. Telf: 951 01 79 00 Fax: 951 01 79 28 webmaster@icamalaga.es
 - Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla. Servicio de Orientación Jurídica. Prado de San Sebastián s/n. Edificio de la Audiencia, 1ª Planta. 41004 Sevilla. Telf.: 954 41 04 18
- Juzgados de Paz de los distintos Municipios.
 - Teléfono 900 200 999. Asesoramiento on line para mujeres víctimas de violencia de género.

RECURSOS DE SEGURIDAD

- SAF: Servicio de Atención a la Familia de la Policía Nacional. Tlf: 061
- EMUME: Equipo de Mujer y Menor de la Guardia Civil. Tlf: 062
- Policía Local y Guardia Civil de cada Municipio.

RECURSOS SANITARIOS

- CONSEJERÍA DE SALUD. SERVICIO ANDALUZ DE SALUD (SAS) Avda. de la Constitución 18 41001 Sevilla Tlf: 955 01 80 00 Fax: 955 01 80 25 www.juntadeandalucia.es/salud

- DELEGACIONES PROVINCIALES:

- Almería: Ctra. de Ronda, 101. 04071 Tlf: 950 01 36 00 Fax. 950 01 36 60

- Cádiz: C/ María Auxiliadora, 2. 11071 Tlf: 956 00 90 00 Fax. 956 00 91 20

- Córdoba: Avda. República Argentina, 34. 14071 Tlf. 957 01 54 62 Fax. 957 01 54 80

- Granada: Avda. del Sur, 13. 18014 Tlf. 958 02 70 00 Fax. 958 02 70 33

- Huelva: C/ Cardenal Cisneros, 3 y 5. 21003 Tlf. 959 01 06 00 Fax. 959 01 07 26

- Jaén: Paseo de la Estación, 15. 23071 Tlf. 953 01 30 00 Fax. 953 01 30 13

- Málaga: C/ Córdoba, 4. 29001 Tlf. 951 03 98 00 Fax. 951 03 98 32

- Sevilla: Avda. Luis Montoto, 89. 41007 Tlf. 95 500 68 00 Fax. 95 500 68 46

– SALUD RESPONDE. 902 505 060

– Emergencia Sanitaria Andaluza: 061

SERVICIOS SOCIALES Y PRESTACIONES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

– CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL. DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Avda. Hytasa, 14 41071 Sevilla. Tlf.: 955 04 80 00 Fax. 955 04 82 34 www.juntadeandalucia.es/igualdadybienestarsocial e-mail: correo.cibs@juntadeandalucia.es

- DELEGACIONES PROVINCIALES:

- Almería: Calle Tiendas, 12 04003 Tlf: 950 00 61 00 Fax: 950 00 61 30

- Cádiz: Plaza Asdrúbal, s/n. 11008 Tlf: 956 00 70 00 Fax. 956 00 70 01

- Córdoba: Plaza Ramón y Cajal, 6. 14003 Tlf: 957 00 54 00 Fax. 957 00 54 48
- Granada: C/ Ancha de Gracia, 4-6, 1º. 18001 Tlf: 958 02 46 00 Fax. 958 02 46 94
- Huelva: C/ Mora Claros, 4-6. 21001 Tlf. 959 00 57 00 Fax. 959 00 57 72
- Jaén: Paseo de la Estación, 19, 3ª, 5ª y 6ª Planta 23071 Tlf: 953 01 30 84 / 85 Fax. 953 01 31 18
- Málaga: Avda. Manuel Agustín Heredia, 26, 4º 29001 Tlf: 951 03 64 00 / Fax. 951 03 65 96
- Sevilla: C/ Pagés del Corro, 90. 41010 Tlf: 955 00 60 00 Fax. 955 00 60 10
- Centros de valoración y orientación de personas con discapacidad:
 - Almería: Ctra. Ronda s/n 4ª planta, Edificio Antigua Bola Azul, 04009
Tlf.: 950 01 72 50 Fax: 950 01 72 79/80
 - Algeciras: c/Rincón de Luna, s/n, 11204 Tlf.:956 66 50 66 Fax: 956 66 12 84
 - Cádiz: Plaza Madrid, Estadio Ramón de Carranza. Fondo Sur. Bajo 11004 Tlf.: 956 00 74 00
Fax. 956 40 74 20
 - Córdoba: Ronda de los Tejares,16. Pasaje 14008 Tlf.: 957 00 53 00 Fax. 957 00 53 40
 - Granada: Ctra. Alfacar,13. Pol. La Cartuja 18011 Tlf.: 958 02 49 00/13/14 Fax. 958 02 49 49
 - Huelva: C/ Hermandades, s/n 21006 Tlf.: 959 00 59 00 Fax. 959 00 59 28
 - Jaén: c/ Linares, 2 y 4, 23006 Tlf.: 953 00 29 00 Fax. 953 00 29 34
 - Málaga: Plaza de Diego Vázquez Otero, 5 29007 Tlf.: 951 03 67 00 / Fax. 951 03 67 27
 - Sevilla: C/ Madre Dolores Márquez, s/n. Edificio Puerta Córdoba 41 003 Tlf.: 955 00 46 00
Fax: 95 500 46 49

- FUNDACIÓN ANDALUZA DE SERVICIOS SOCIALES. Avda. Averroes, 8. 3ª Planta. Edificio Acrópolis. 41020 Sevilla Tlf: 955 04 93 00 Fax: 955 04 93 10 <http://www.fass.junta-andalucia.es/>
- COMITÉ ESPAÑOL DE REPRESENTANTES DE MINUSVÁLIDOS (CERMI ANDALUCÍA). C/ Leonardo da Vinci, 13. Pabellón ONCE. Isla de la Cartuja. Sevilla. Tlf.: 954 46 11 92 Fax. 954 46 28 11 cermi.andalucia@fundaciononce.es
- CONFEDERACIÓN ANDALUZA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y ORGÁNICA (CANF-COCEMFE ANDALUCIA). C/Alfarería, 126-A. Sevilla. Tlf: 954 33 03 11 Fax. 954 33 02 10 central@canfcocemfe.org
- FEDERACIÓN ANDALUZA DE ASOCIACIONES DE SÍNDROME DE DOWN (ANDADOWN). C/ Perete, 36. Granada. Telf. 958 16 01 04 Fax. 958 16 08 73 coordinacion@andadown.com
- FEDERACIÓN ANDALUZA DE PADRES CON HIJOS CON TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA (AUTISMO ANDALUCIA). C/ Bergantín, 2. Bloque A. Local 1. Sevilla. Tlf.: 954 24 15 65 Fax: 954 61 79 55 autismoandalucia@telefonica.net
- CONFEDERACIÓN ANDALUZA DE ORGANIZACIONES EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL (FEAPS-ANDALUCIA). Avda. Alcalde Luis Uruñuela, 19. Edificio Levante, 1. Local 10. 1ª planta. Sevilla. Telf.: 954 52 51 99 Fax. 954 52 95 71 sede@feapsandalucia.org
- FEDERACIÓN ANDALUZA DE ASOCIACIONES DE PADRES Y AMIGOS DE LOS SORDOS (FAPAS). C/ Historiador Juan Manzano nº 2, Edificio Palmera Center, 1ª planta, oficina 38,- Dos Hermanas, Sevilla. Telf.: 955 69 09 51 Fax: 955 69 09 80 mar_fapas@hotmail.com / fapas@fapas-andalucia.org
- FEDERACIÓN ANDALUZA DE ASOCIACIONES DE SORDOS (FAAS). C/ Arzobispo Pedro de Castro, s/n. Edificio Columba 1. Granada. Telf.: 958 18 50 45 Fax. 958 17 01 08 info@faas.es
- FEDERACIÓN ANDALUZA DE FAMILIARES DE PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (FEAFES-ANDALUCÍA). Avda de Italia s/n. Bl. I Local. Sevilla. Tlf: 954 66 33 14 Fax: 954 23 87 84 feafesandalucia@feafesandalucia.org

- FEDERACIÓN ANDALUZA DE ASOCIACIONES DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL (ASPACE-ANDALUCÍA). Núcleo Residencial Las Palmeras, Bloque 5, Bj. (Bda. Pedro Salvador) Sevilla. Telf.: 954 62 80 88 Fax. 954 62 03 35 gerencia@aspaceandalucia.org / aspace@aspaceandalucia.org
- FUNDACIÓN ANDALUZA PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DEL ENFERMO MENTAL (FAISEM). Avda. de las Ciencias, 27. Acc. «A». Sevilla. Telf.: 955 00 75 00 Fax. 955 00 75 25 faisem@juntadeandalucia.es
- ORGANIZACIÓN NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES. (DELEGACIÓN ANDALUCÍA). C/ Resolana, 30. Sevilla. Tlf.: 954 90 16 16 Fax. 954 90 03 32 jlrm@once.es
- FUNDACIÓN ONCE. C/ Leonardo da Vinci, 13. Pabellón Fundación ONCE. Isla de la Cartuja 41092 Sevilla. Tlf.: 954 46 11 92 Fax. 954 46 28 11 cermi.andalucia@fundaciononce.es
- FEDERACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA MUJER CON DISCAPACIDAD (LUNA) C/Alfarería, 118-A, 41010 Sevilla. Tlf.: 954 34 27 44 Fax: 954 33 55 68 e-mail: central@canfcocemfe.org.
- ASOCIACIÓN REGIONAL ANDALUZA DE MUJERES SORDAS ARAMUS e-mail: aramus@faas.org C/ Arzobispo Pedro de Castro, s/n. Edificio Columba 1. Granada. Telf.: 958 18 50 45 Fax. 958 17 01 08

OTROS ORGANISMOS

- INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA AL CIUDADANO. Telf.: 060. <http://www.060.es/> <http://www.administracion.es>
- TELÉFONO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO 902 50 15 50
- TELÉFONO DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES. Tlf. 900 85 83 81
- TELÉFONO DE NOTIFICACIÓN DE SITUACIONES DE MALTRATO INFANTIL. Tlf. 900 85 18 18
- TELÉFONO DE INFORMACIÓN GENERAL EN MATERIA DE INFANCIA. Tlf. 902 10 22 27
- TELÉFONO DE INFORMACIÓN A LA MUJER **900 200 999**

– TELÉFONO DE EMERGENCIAS **112**

– DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ. C/ Reyes Católicos, 21. Sevilla. Telf.: 954 21 21 21 Fax. 954 21 44 97
www.defensor-and.es

– CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA. C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edif. Torretriana. Isla de la Cartuja. Sevilla. Telf.: 955 06 50 00 Fax. 955 06 61 86 www.juntadeandalucia.es/economiayhacienda

– CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Plaza de la Gavidia, 10. Sevilla. Tlf.: 955 03 18 00 Fax. 955 03 18 35 www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/

– INSTITUTO ANDALUZ PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Avenida Ramón y Cajal, 35. Edif. Nóbel. 2ª planta. Sevilla. Tlf.: 955 04 24 00 Fax: 955 04 24 17 www.juntadeandalucia.es/institutodeadministracionpublica/

– INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO (INEM). <http://www.inem.es>

– MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES. <http://www.mtas.es>

– AGENCIA TRIBUTARIA. <http://www.aeat.es>

– MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA. <http://www.minhac.es>

– MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. <http://www.map.es>

– INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. <http://www.inap.map.es>

apéndices

A. LEGISLACIÓN

Normativa legal relativa a delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. Código Penal de 1999

CAPÍTULO I

De las agresiones sexuales

Modificado por art. 2 de Ley Orgánica núm. 11/1999, de 30 abril (RCL 1999, 1115).

Artículo 178. [Agresión sexual: tipo básico]

El que atentare contra la libertad sexual de otra persona, con violencia o intimidación, será castigado como responsable de agresión sexual con la pena de prisión de uno a cuatro años.

Modificado por art. 2 de Ley Orgánica núm. 11/1999, de 30 abril (RCL 1999, 1115).

Artículo 179. [Introducción de objetos o penetración]

Cuando la agresión sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, el responsable será castigado como reo de violación con la pena de prisión de seis a doce años.

Modificado por art. único.63 de Ley Orgánica núm. 15/2003, de 25 noviembre (RCL 2003, 2744). Téngase en cuenta que esta modificación entró en vigor el 1 de octubre de 2004.

Artículo 180. [Tipos agravados]

1. Las anteriores conductas serán castigadas con las penas de prisión de cuatro a diez años para las agresiones del artículo 178, y de doce a quince años para las del artículo 179, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - 1ª Cuando la violencia o intimidación ejercidas revistan un carácter particularmente degradante o vejatorio.
 - 2ª Cuando los hechos se cometan por la actuación conjunta de dos o más personas.
 - 3ª Cuando la víctima sea especialmente vulnerable, por razón de su edad, enfermedad o situación, y, en todo caso, cuando sea menor de trece años.
 - 4ª Cuando, para la ejecución del delito, el responsable se haya prevalido de una relación de superioridad o parentesco, por ser ascendiente, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción, o afines, con la víctima.

- 5ª Cuando el autor haga uso de armas u otros medios igualmente peligrosos, susceptibles de producir la muerte o algunas de las lesiones previstas en los artículos 149 y 150 de este Código, sin perjuicio de la pena que pudiera corresponder por la muerte o lesiones causadas.
2. Si concurrieren dos o más de las anteriores circunstancias, las penas previstas en este artículo se impondrán en su mitad superior.

Modificado por art. 2 de Ley Orgánica núm. 11/1999, de 30 abril (RCL 1999, 1115).

CAPITULO II

De los abusos sexuales

Modificado por art. 2 de Ley Orgánica núm. 11/1999, de 30 abril (RCL 1999, 1115).

Artículo 181. [Supuestos]

1. El que, sin violencia o intimidación y sin que medie consentimiento, realizare actos que atenten contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona, será castigado, como responsable de abuso sexual, con la pena de prisión de uno a tres años o multa de dieciocho a veinticuatro meses.
2. A los efectos del apartado anterior, se consideran abusos sexuales no consentidos los que se ejecuten sobre menores de trece años, sobre personas que se hallen privadas de sentido o de cuyo trastorno mental se abusare.
3. La misma pena se impondrá cuando el consentimiento se obtenga prevaliéndose el responsable de una situación de superioridad manifiesta que coarte la libertad de la víctima.
4. Las penas señaladas en este artículo se impondrán en su mitad superior si concurre la circunstancia 3ª o la 4ª, de las previstas en el apartado 1 del artículo 180 de este Código.

Modificado por art. 2 de Ley Orgánica núm. 11/1999, de 30 abril (RCL 1999, 1115).

Artículo 182. [Introducción de objetos o penetración. Tipos agravados]

1. En todos los casos del artículo anterior, cuando el abuso sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, el responsable será castigado con la pena de prisión de cuatro a diez años.
2. La pena señalada en el apartado anterior se impondrá en su mitad superior cuando concorra la circunstancia 3ª o la 4ª, de las previstas en el artículo 180.1 de este Código.

Modificado por art. 2 de Ley Orgánica núm. 11/1999, de 30 abril (RCL 1999, 1115).

Ap. 1 modificado por art. único.64 de Ley Orgánica núm. 15/2003, de 25 noviembre (RCL 2003, 2744). Téngase en cuenta que esta modificación entró en vigor el 1 de octubre de 2004.

Artículo 183. [Con mayor de trece años y menor de dieciséis]

1. El que, interviniendo engaño, cometiere abuso sexual con persona mayor de trece años y menor de dieciséis, será castigado con la pena de prisión de uno a dos años, o multa de doce a veinticuatro meses.
2. Cuando el abuso consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, la pena será de prisión de dos a seis años. La pena se impondrá en su mitad superior si concurriera la circunstancia 3ª, o la 4ª, de las previstas en el artículo 180.1 de este Código.

Modificado por art. 2 de Ley Orgánica núm. 11/1999, de 30 abril (RCL 1999, 1115).

Ap. 2 modificado por art. único.65 de Ley Orgánica núm. 15/2003, de 25 noviembre (RCL 2003, 2744). Téngase en cuenta que esta modificación entró en vigor el 1 de octubre de 2004.

CAPITULO III

Del acoso sexual

Modificado por art. 2 de Ley Orgánica núm. 11/1999, de 30 abril (RCL 1999, 1115).

Artículo 184. [Supuesto]

1. El que solicitare favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente o de prestación de servicios, continuada o habitual, y con tal comportamiento provocare a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante, será castigado, como autor de acoso sexual, con la pena de prisión de tres a cinco meses o multa de seis a diez meses.
2. Si el culpable de acoso sexual hubiera cometido el hecho prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o jerárquica, o con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que aquélla pueda tener en el ámbito de la indicada relación, la pena será de prisión de cinco a siete meses o multa de 10 a 14 meses.
3. Cuando la víctima sea especialmente vulnerable, por razón de su edad, enfermedad o situación, la pena será de prisión de cinco a siete meses o multa de 10 a 14 meses en los supuestos previstos en el apartado 1, y de prisión de seis meses a un año en los supuestos previstos en el apartado 2 de este artículo.

Modificado por art. único.66 de Ley Orgánica núm. 15/2003, de 25 noviembre (RCL 2003, 2744). Téngase en cuenta que esta modificación entra en vigor el 1 de octubre de 2004.

CAPITULO IV

De los delitos de exhibicionismo y provocación sexual

Modificado por art. 2 de Ley Orgánica núm. 11/1999, de 30 abril (RCL 1999, 1115).

Artículo 185. [Exhibicionismo]

El que ejecutare o hiciere ejecutar a otra persona actos de exhibición obscena ante menores de edad o incapaces, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o multa de 12 a 24 meses.

Modificado por art. único.67 de Ley Orgánica núm. 15/2003, de 25 noviembre (RCL 2003, 2744). Téngase en cuenta que esta modificación entra en vigor el 1 de octubre de 2004.

Artículo 186. [Provocación sexual a menores e incapaces]

El que, por cualquier medio directo, vendiere, difundiere o exhibiere material pornográfico entre menores de edad o incapaces, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o multa de 12 a 24 meses.

Modificado por art. único.68 de Ley Orgánica núm. 15/2003, de 25 noviembre (RCL 2003, 2744). Téngase en cuenta que esta modificación entra en vigor el 1 de octubre de 2004.

CAPITULO V

De los delitos relativos a la prostitución y la corrupción de menores

Modificado por art. 2 de Ley Orgánica núm. 11/1999, de 30 abril (RCL 1999, 1115).

Artículo 187. [Prostitución de menores de edad o incapaces]

1. El que induzca, promueva, favorezca o facilite la prostitución de una persona menor de edad o incapaz, será castigado con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.
2. Incurrirán en la pena de prisión indicada, en su mitad superior, y además en la de inhabilitación absoluta de seis a doce años, los que realicen los hechos prevaliéndose de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público.

3. Se impondrán las penas superiores en grado a las previstas en los apartados anteriores, en sus respectivos casos, cuando el culpable perteneciere a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedicare a la realización de tales actividades.

Modificado por art. 2 de Ley Orgánica núm. 11/1999, de 30 abril (RCL 1999, 1115).

Artículo 188. [Mediante coacción, engaño o abuso de situación de necesidad o superioridad]

1. El que determine, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima, a persona mayor de edad a ejercer la prostitución o a mantenerse en ella, será castigado con las penas de prisión de dos a cuatro años y multa de 12 a 24 meses. En la misma pena incurrirá el que se lucre explotando la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de la misma.

2. Se impondrán las penas correspondientes en su mitad superior, y además la pena de inhabilitación absoluta de seis a 12 años, a los que realicen las conductas descritas en el apartado anterior prevaliéndose de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público.

3. Si las mencionadas conductas se realizaran sobre persona menor de edad o incapaz, para iniciarla o mantenerla en una situación de prostitución, se impondrá al responsable la pena superior en grado a la que corresponda según los apartados anteriores.

4. Las penas señaladas se impondrán en sus respectivos casos sin perjuicio de las que correspondan por las agresiones o abusos sexuales cometidos sobre la persona prostituida.

Modificado por art. 1.Nueve de Ley Orgánica núm. 11/2003, de 29 septiembre (RCL 2003, 2332).

Artículo 189. [Exhibicionismo de menores o incapaces. Incumplimiento del deber de impedir que continúe la prostitución]

1. Será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años:

- a) El que utilizare a menores de edad o a incapaces con fines o en espectáculos exhibicionistas o pornográficos, tanto públicos como privados, o para elaborar cualquier clase de material pornográfico, cualquiera que sea su soporte, o financiare cualquiera de estas actividades.
- b) El que produjere, vendiere, distribuyere, exhibiere o facilitare la producción, venta, difusión o exhibición por cualquier medio de material pornográfico en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de edad o incapaces, o lo poseyere para estos fines, aunque el material tuviere su origen en el extranjero o fuere desconocido.

2. El que para su propio uso posea material pornográfico en cuya elaboración se hubieran utilizado menores de edad o incapaces, será castigado con la pena de tres meses a un año de prisión o con multa de seis meses a dos años.

3. Serán castigados con la pena de prisión de cuatro a ocho años los que realicen los actos previstos en el apartado 1 de este artículo cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:
- a) Cuando se utilicen a niños menores de 13 años.
 - b) Cuando los hechos revistan un carácter particularmente degradante o vejatorio.
 - c) Cuando los hechos revistan especial gravedad atendiendo al valor económico del material pornográfico.
 - d) Cuando el material pornográfico represente a niños o a incapaces que son víctimas de violencia física o sexual.
 - e) Cuando el culpable pertenezca a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedique a la realización de tales actividades.
 - f) Cuando el responsable sea ascendiente, tutor, curador, guardador, maestro o cualquier otra persona encargada, de hecho o de derecho, del menor o incapaz.
4. El que haga participar a un menor o incapaz en un comportamiento de naturaleza sexual que perjudique la evolución o desarrollo de la personalidad de éste, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año.
5. El que tuviere bajo su potestad, tutela, guarda o acogimiento a un menor de edad o incapaz y que, con conocimiento de su estado de prostitución o corrupción, no haga lo posible para impedir su continuación en tal estado, o no acuda a la autoridad competente para el mismo fin si carece de medios para la custodia del menor o incapaz, será castigado con la pena de prisión de tres a seis meses o multa de seis a 12 meses.
6. El ministerio fiscal promoverá las acciones pertinentes con objeto de privar de la patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar, en su caso, a la persona que incurra en alguna de las conductas descritas en el apartado anterior.
7. Será castigado con la pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis meses a dos años el que produjere, vendiere, distribuyere, exhibiere o facilitare por cualquier medio material pornográfico en el que no habiendo sido utilizados directamente menores o incapaces, se emplee su voz o imagen alterada o modificada.
8. En los casos previstos en los apartados anteriores, se podrán imponer las medidas previstas en el artículo 129 de este Código cuando el culpable pertenezca a una sociedad, organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedique a la realización de tales actividades.

Modificado por art. único.69 de Ley Orgánica núm. 15/2003, de 25 noviembre (RCL 2003, 2744). Téngase en cuenta que esta modificación entra en vigor el 1 de octubre de 2004.

Artículo 190. [Reincidencia: condenas en el extranjero]

La condena de un Juez o Tribunal extranjero, impuesta por delitos comprendidos en este capítulo, será equiparada a las sentencias de los Jueces o Tribunales españoles a los efectos de la aplicación de la circunstancia agravante de reincidencia.

Modificado por art. 2 de Ley Orgánica núm. 11/1999, de 30 abril (RCL 1999, 1115).

CAPITULO VI

Disposiciones comunes a los Capítulos anteriores

Artículo 191. [Previa denuncia del agraviado o su representante. Perdón del ofendido]

1. Para proceder por los delitos de agresiones, acoso o abusos sexuales, será precisa denuncia de la persona agraviada, de su representante legal o querrela del Ministerio Fiscal, que actuará ponderando los legítimos intereses en presencia. Cuando la víctima sea menor de edad, incapaz o una persona desvalida, bastará la denuncia del Ministerio Fiscal.
2. En estos delitos el perdón del ofendido o del representante legal no extingue la acción penal ni la responsabilidad de esa clase.

Artículo 192. [Intervención como autor o cómplice de quien tiene el deber de cuidado del menor o incapaz]

1. Los ascendientes, tutores, curadores, guardadores, maestros o cualquier otra persona encargada de hecho o de derecho del menor o incapaz, que intervengan como autores o cómplices en la perpetración de los delitos comprendidos en este Título, serán castigados con la pena que les corresponda, en su mitad superior.

No se aplicará esta regla cuando la circunstancia en ella contenida esté específicamente contemplada en el tipo penal de que se trate.

2. El Juez o Tribunal podrá imponer razonadamente, además, la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de los derechos de la patria potestad, tutela, curatela, guarda, empleo o cargo público o ejercicio de la profesión u oficio, por el tiempo de seis meses a seis años.

Artículo 193. [Pronunciamiento del juez sobre filiación y alimentos]

En las sentencias condenatorias por delitos contra la libertad sexual, además del pronunciamiento correspondiente a la responsabilidad civil, se harán, en su caso, los que procedan en orden a la filiación y fijación de alimentos.

Artículo 194. [Clausura de establecimientos]

En los supuestos tipificados en los Capítulos IV y V de este Título, cuando en la realización de los actos se utilizaren establecimientos o locales, abiertos o no al público, podrá decretarse en la sentencia condenatoria su clausura temporal o definitiva. La clausura temporal, que no podrá exceder de cinco años, podrá adoptarse también con carácter cautelar.

Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayuda y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La víctima del delito ha padecido un cierto abandono desde que el sistema penal sustituyó la venganza privada por una intervención pública e institucional, ecuánime y desapasionada, para resolver los conflictos generados por la infracción de la ley penal. Pero, desde una perspectiva más global, la pretensión punitiva del Estado debe acercarse al problema social y comunitario en que el delito consiste para prevenirlo y recuperar al infractor, desde luego, pero además, para reparar en lo posible el daño padecido por la víctima.

En muchas ocasiones, el abandono social de la víctima a su suerte tras el delito, su etiquetamiento, la falta de apoyo psicológico, la misma intervención en el proceso, las presiones a que se ve sometida, la necesidad de revivir el delito a través del juicio oral, los riesgos que genera su participación en el mismo, etc., producen efectos tan dolorosos para la víctima como los que directamente se derivan del delito.

En esta línea, desde hace ya bastantes años la ciencia penal pone su atención en la persona de la víctima, reclamando una intervención positiva del Estado dirigida a restaurar la situación en que se encontraba antes de padecer el delito o al menos a paliar los efectos que el delito ha producido sobre ella.

En el caso de los delitos violentos, las víctimas sufren, además, las consecuencias de una alteración grave e imprevista de su vida habitual, evaluable en términos económicos. En el supuesto de que la víctima haya sufrido lesiones corporales graves, la pérdida de ingresos y la necesidad de afrontar gastos extraordinarios acentúan los perjuicios del propio hecho delictivo. Si se ha producido la muerte, las personas dependientes del fallecido se ven abocadas a situaciones de dificultad económica, a menudo severa. Estas consecuencias económicas del delito golpean con especial dureza a las capas sociales más desfavorecidas y a las personas con mayores dificultades para insertarse plenamente en el tejido laboral y social.

II. La preocupación por la situación de las víctimas de los delitos registra ya importantes manifestaciones normativas tanto en Convenios y Recomendaciones de organismos internacionales como en la legislación comparada.

Debe destacarse el Convenio número 116, del Consejo de Europa, de 24 de noviembre de 1983, sobre la indemnización a las víctimas de delitos violentos.

Su entrada en vigor se produjo en 1988 y aunque no firmado aún por España, constituye un referente jurídico de primer orden en el tratamiento de esta materia, al lado de la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros, de 28 de junio de 1985, sobre la posición de la víctima en el marco del derecho penal y del proceso penal.

En el ámbito de la legislación comparada, aunque iniciándose en primer lugar en el área anglosajona, se ha ido extendiendo la protección a las víctimas por los países de nuestro entorno geográfico, a raíz de la aprobación del citado Convenio del Consejo de Europa.

Por otra parte, en el ámbito interno, el fenómeno de la victimización ha encontrado eco en los programas de partidos políticos y en iniciativas parlamentarias desde hace una década.

III. La Ley regula, por una parte, las ayudas de contenido económico a las víctimas de delitos violentos y, por otra parte, la asistencia a las víctimas de todo tipo de delitos.

El concepto legal de ayudas públicas contemplado en esta Ley debe distinguirse de figuras afines y, señaladamente, de la indemnización. No cabe admitir que la prestación económica que el Estado asume sea una indemnización ya que éste no puede asumir sustitutoriamente las indemnizaciones debidas por el culpable del delito ni, desde otra perspectiva, es razonable incluir el daño moral provocado por el delito. La Ley, por el contrario, se construye sobre el concepto de ayudas públicas –plenamente recogido en nuestro Ordenamiento– referido directamente al principio de solidaridad en que se inspira.

La presente Ley contempla los delitos violentos y dolosos cometidos en España.

El concepto de dolo excluye de entrada los delitos de imprudencia cuya admisión haría inviable económicamente esta iniciativa legislativa. Por otra parte, tanto el Convenio del Consejo de Europa como el grueso de la legislación comparada aluden únicamente a los delitos intencionales, es decir, dolosos.

Los delitos susceptibles de generar ayudas públicas serán aquellos cuyo resultado sea la muerte, lesiones corporales graves o daños graves en la salud física o mental. Por lo que respecta a la gravedad de las lesiones o los daños en la salud, la Ley se remite a efectos de su valoración a la legislación de la Seguridad Social.

De esta forma se opta por acotar aquellos delitos violentos con resultado de máxima gravedad con el propósito de avanzar de forma rigurosa aunque selectiva, cubriendo inicialmente los daños de carácter más grave pero afianzando la convicción social de que esta función debe ser paulatinamente ejercida por el Estado.

El concepto de beneficiario se ha construido atendiendo a considerar como víctimas tanto a quien sufre directamente las lesiones corporales o daños en su salud como a las personas que dependieran del fallecido en los supuestos con resultado de muerte.

La cuantificación de las ayudas es un aspecto central del sistema. Se parte de la fijación de cuantías máximas correspondientes a cada una de las clases de incapacidad contempladas por la legislación de la Seguridad Social. Sobre estos importes máximos la ayuda a percibir se establecerá aplicando coeficientes correctores en atención a la situación económica de la víctima, al número de personas que dependieran económicamente de ella y al grado de afectación o menoscabo sufrido. Igual criterio se sigue en el supuesto de muerte: fijación de una cuantía máxima de ayuda y aplicación sobre ella de coeficientes correctores.

La ayuda económica se declara incompatible con la percepción de las indemnizaciones de los perjuicios y daños causados por el delito que se establezcan mediante sentencia judicial. El círculo se cierra declarando la subrogación del Estado en los derechos que asistan a la víctima contra el autor del delito y hasta el total importe de la ayuda concedida.

La gestión de este sistema de ayudas se confía al Ministerio de Economía y Hacienda, con objeto de no crear una nueva estructura administrativa.

La revisión en vía administrativa de las resoluciones de dicho Departamento se encomienda a una Comisión Nacional de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual, creada al amparo de las previsiones del artículo 107.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Se considera que un procedimiento de impugnación ante una Comisión integrada por representantes de distintos Departamentos y, eventualmente, por representantes de organizaciones o sectores sociales especialmente vinculados a este tema permitirá una actuación más ajustada que la vía clásica del recurso administrativo ante el órgano superior jerárquico.

La concesión de la ayuda se condiciona, como regla general, a que se haya producido la resolución judicial firme que ponga fin al proceso penal. Los plazos con los que trabaja la Justicia penal hacen que esta solución sea insatisfactoria en aquellos casos en los que la precaria situación de la víctima reclame una ayuda económica desde el momento en que se ha cometido el delito. La Ley contempla la concesión de ayudas provisionales, atendiendo a la precaria situación de la víctima del delito.

Un punto particularmente sensible es el de la confluencia de este nuevo sistema de ayudas con el régimen de resarcimientos vigente para las víctimas de bandas armadas y elementos terroristas.

Elementales razones de prudencia financiera impiden en estos momentos establecer un sistema de ayudas a las víctimas de los delitos violentos equiparable al de las víctimas de bandas armadas y elementos terroristas, tanto en la cuantía de las ayudas como en la cobertura de los daños materiales. Por otra parte, una confluencia de regímenes que supusiera minorar las cuantías percibidas por las víctimas de delitos terroristas sería sin duda inaceptable para la actual sensibilidad política y social.

Se ha optado por una solución intermedia basada en dos elementos. Por una parte, se deslegaliza por completo el régimen de resarcimientos por daños a las víctimas de bandas armadas y elementos terroristas. Por otra parte, se prevé la confluencia de ambos regímenes en sus aspectos procedimentales en el momento en que se apruebe el Reglamento de desarrollo de la presente Ley.

En cuanto a la asistencia a las víctimas, se contempla en la Ley como concepto diferenciado de las estrictas ayudas económicas a las víctimas de delitos violentos.

Con ello pretende generalizar la atención psicológica y social a las víctimas de delitos de todo tipo, a través de la red de Oficinas de asistencia a las víctimas, que canalizarán sus primeras necesidades atendiendo a las más perentorias que se produzcan como consecuencia del delito, generalizando las experiencias surgidas ya en varios puntos de la geografía española con resultado muy positivo.

CAPÍTULO I

Ayudas públicas

Artículo 1.–Objeto

1. Se establece un sistema de ayudas públicas en beneficio de las víctimas directas e indirectas de los delitos dolosos y violentos, cometidos en España, con el resultado de muerte, o de lesiones corporales graves, o de daños graves en la salud física o mental.
2. Se beneficiarán asimismo de las ayudas contempladas por esta Ley las víctimas de los delitos contra la libertad sexual aun cuando éstos se perpetraran sin violencia.

Artículo 2.–Beneficiarios

1. Podrán acceder a estas ayudas quienes, en el momento de perpetrarse el delito, sean españoles o nacionales de algún otro Estado miembro de la Unión Europea o quienes, no siéndolo, residan habitualmente en España o sean nacionales de otro Estado que reconozca ayudas análogas a los españoles en su territorio.

En el caso de fallecimiento, lo previsto en el párrafo anterior será exigible respecto de los beneficiarios a título de víctimas indirectas, con independencia de la nacionalidad o residencia habitual del fallecido.

2. Podrán acceder a estas ayudas, a título de víctimas directas, las personas que sufran lesiones corporales graves o daños graves en su salud física o mental como consecuencia directa del delito.
3. Son beneficiarios a título de víctimas indirectas, en el caso de muerte, y con referencia siempre a la fecha de ésta, las personas que reúnan las condiciones que se indican a continuación:
 - a) El cónyuge del fallecido, si no estuviera separado legalmente, o la persona que hubiera venido conviviendo con el fallecido de forma permanente con análoga relación de afectividad a la de cónyuge, con independencia de su orientación sexual, durante, al menos, los dos años anteriores al momento del fallecimiento, salvo que hubieran tenido descendencia en común, en cuyo caso bastará la mera convivencia.
 - b) Los hijos del fallecido, siempre que dependieran económicamente de él, con independencia de su filiación y edad, o de su condición de póstumos.
 - c) Los hijos que, no siéndolo del fallecido, lo fueran de las personas contempladas en el párrafo a) anterior, siempre que dependieran económicamente de aquél.
 - d) En defecto de las personas contempladas por los párrafos a), b) y c) anteriores, serán beneficiarios los padres de la persona fallecida si dependieran económicamente de ella.

4. De concurrir varios beneficiarios a título de víctimas indirectas, la distribución de la cantidad a que ascienda la ayuda se efectuará de la siguiente forma:

- a) La cantidad se dividirá en dos mitades. Corresponderá una al cónyuge o a la persona que hubiera venido conviviendo con el fallecido en los términos del párrafo a) del apartado anterior. Corresponderá la otra mitad a los hijos contemplados por los párrafos b) y c) del apartado anterior, y se distribuirá entre todos ellos por partes iguales.
- b) De resultar beneficiarios los padres del fallecido, la cantidad a que ascienda la ayuda se repartirá entre ellos por partes iguales.

5. Serán también beneficiarios a título de víctimas indirectas los padres del menor que fallezca a consecuencia directa del delito.

Artículo 3.–Supuestos especiales de denegación o limitación

1. Se podrá denegar la ayuda pública o reducir su importe cuando su concesión total o parcial fuera contraria a la equidad o al orden público atendidas las siguientes circunstancias declaradas por sentencia:

- a) El comportamiento del beneficiario si hubiera contribuido, directa o indirectamente, a la comisión del delito, o al agravamiento de sus perjuicios.
- b) Las relaciones del beneficiario con el autor del delito, o su pertenencia a una organización dedicada a las acciones delictivas violentas.

2. Si el fallecido a consecuencia del delito estuviera incurso en alguna de las causas de denegación o limitación de las ayudas contempladas en el apartado anterior, podrán acceder a las mismas los beneficiarios a título de víctimas indirectas, si quedaran en situación de desamparo económico.

Artículo 4.–Concepto de lesiones y daños

1. A los efectos de la presente Ley, son lesiones graves aquellas que menoscaben la integridad corporal o la salud física o mental y que incapaciten con carácter temporal o permanente a la persona que las hubiera sufrido.

No se considerará incapacidad permanente aquella que no suponga un grado de minusvalía de, al menos, el 33 %.

2. Las lesiones corporales o los daños a la salud física o mental habrán de tener entidad suficiente como para que, conforme a la legislación de la Seguridad Social, tuviera lugar una declaración de invalidez permanente en cualquiera de sus grados o una situación de incapacidad temporal superior a seis meses.

3. Reglamentariamente se determinarán el procedimiento y el órgano competente para la calificación de las lesiones o daños a la salud.

Artículo 5.–Incompatibilidades

1. La percepción de las ayudas reguladas en la presente Ley no será compatible con la percepción de las indemnizaciones por daños y perjuicios causados por el delito, que se establezcan mediante sentencia.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, procederá el eventual abono de toda o parte de la ayuda regulada en la presente Ley y normas de desarrollo cuando el culpable del delito haya sido declarado en situación de insolvencia parcial, sin que en ningún caso pueda percibirse por ambos conceptos importe mayor del fijado en la resolución judicial.

2. Asimismo, las ayudas contempladas en esta Ley serán incompatibles con las indemnizaciones o ayudas económicas a que el beneficiario de las mismas tuviera derecho a través de un sistema de seguro privado, así como, en el supuesto de incapacidad temporal de la víctima, con el subsidio que pudiera corresponder por tal incapacidad en un régimen público de Seguridad Social.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, procedería el eventual abono de la ayuda regulada en la presente Ley y normas de desarrollo, al beneficiario de un seguro privado cuando el importe de la indemnización a percibir en virtud del mismo fuera inferior a la fijada en la sentencia sin que la diferencia a pagar pueda superar el baremo fijado.

3. En los supuestos de lesiones o daños determinantes de la incapacidad permanente o muerte de la víctima, la percepción de las ayudas será compatible con la de cualquier pensión pública que el beneficiario tuviera derecho a percibir.

4. Las ayudas por incapacidad permanente serán compatibles con las de incapacidad temporal.

Artículo 6.–Criterios para determinar el importe de las ayudas

1. El importe de las ayudas no podrá superar en ningún caso la indemnización fijada en la sentencia. Tal importe se determinará mediante la aplicación de las siguientes reglas, en cuanto no supere la cuantía citada:

- a) De producirse situación de incapacidad temporal, la cantidad a percibir será la equivalente al duplo del salario mínimo interprofesional diario vigente, durante el tiempo en que el afectado se encuentre en tal situación después de transcurridos los seis primeros meses.
- b) De producirse lesiones invalidantes, la cantidad a percibir como máximo se referirá al salario mínimo interprofesional mensual vigente en la fecha en que se consoliden las lesiones o daños a la salud y dependerá del grado de incapacidad de acuerdo con la siguiente escala:
 - *Incapacidad permanente parcial*: cuarenta mensualidades.
 - *Incapacidad permanente total*: sesenta mensualidades.
 - *Incapacidad permanente absoluta*: noventa mensualidades.
 - *Gran invalidez*: ciento treinta mensualidades.
- c) En los casos de muerte, la ayuda máxima a percibir será de ciento veinte mensualidades del salario mínimo interprofesional vigente en la fecha en que se produzca el fallecimiento.

2. El importe de la ayuda se establecerá mediante la aplicación de coeficientes correctores sobre las cuantías máximas previstas en el apartado anterior, en la forma que reglamentariamente se determine y en atención a:
 - a) La situación económica de la víctima y del beneficiario.
 - b) El número de personas que dependieran económicamente de la víctima y del beneficiario.
 - c) El grado de afectación o menoscabo que sufriera la víctima dentro de los límites de aquella situación que le correspondiera de entre las previstas por el artículo 6.1.b) de esta Ley.
3. En el supuesto contemplado por el artículo 2.5 de esta Ley, la ayuda consistirá únicamente en el resarcimiento de los gastos funerarios que hubieran satisfecho efectivamente los padres o tutores del menor fallecido, en la cuantía máxima que reglamentariamente se determine.
4. En los supuestos de delitos contra la libertad sexual que causaren a la víctima daños en su salud mental, el importe de la ayuda sufragará los gastos del tratamiento terapéutico libremente elegido por ella, en la cuantía máxima que reglamentariamente se determine.

Será procedente la concesión de esta ayuda aun cuando las lesiones o daños sufridos por la víctima no sean determinantes de incapacidad temporal.

En cualquier caso, la ayuda prevista por este apartado será compatible con la que correspondiera a la víctima si las lesiones o daños sufridos produjeran incapacidad temporal o lesiones invalidantes.

Artículo 7.–Prescripción de la acción

1. La acción para solicitar las ayudas prescribe por el transcurso del plazo de un año, contado desde la fecha en que se produjo el hecho delictivo. El plazo de prescripción quedará suspendido desde que se inicie el proceso penal por dichos hechos, volviendo a correr una vez recaiga resolución judicial firme que ponga fin provisional o definitivamente al proceso y le haya sido notificada personalmente a la víctima.
2. En los supuestos en que a consecuencia directa de las lesiones corporales o daños en la salud se produjese el fallecimiento, se abrirá un nuevo plazo de igual duración para solicitar la ayuda o, en su caso, la diferencia que procediese entre la cuantía satisfecha por tales lesiones o daños y la que corresponda por el fallecimiento; lo mismo se observará cuando, como consecuencia directa de las lesiones o daños, se produjese una situación de mayor gravedad a la que corresponda una cantidad superior.

Reglamentariamente se determinará el procedimiento para comprobar el nexo causal en los supuestos contemplados por este apartado.

Artículo 8.–Competencias

1. Las solicitudes de ayuda presentadas al amparo de la presente Ley serán tramitadas y resueltas por el Ministerio de Economía y Hacienda.
2. Sus resoluciones y actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, podrán ser impugnadas por los interesados ante la Comisión Nacional de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual, creada por el artículo 11 de esta Ley.

Este procedimiento de impugnación tendrá carácter sustitutivo del recurso ordinario, en los términos del artículo 107.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9.–Procedimiento

1. Las solicitudes de las ayudas, dirigidas al Ministerio de Economía y Hacienda, se podrán presentar por el interesado o por su representante en cualquiera de las formas previstas por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y contendrán los extremos a que se refiere el artículo 70.1 de dicha Ley.
2. Las solicitudes de ayuda que se formulen deberán contener además, los siguientes datos:
 - a) Acreditación documental del fallecimiento, en su caso, y de la condición de beneficiario a título de víctima indirecta.
 - b) Descripción de las circunstancias en que se hubiera cometido el hecho que presente caracteres de delito doloso violento, con indicación de la fecha y el lugar de su comisión.
 - c) Acreditación de que los hechos fueron denunciados ante la autoridad pública.
 - d) Declaración sobre las indemnizaciones y ayudas percibidas por el interesado o de los medios de que dispone para obtener cualquier tipo de indemnización o ayuda por dichos hechos.
 - e) Copia de la resolución judicial firme que ponga fin al proceso penal, ya sea sentencia, auto de rebeldía o que declare el archivo por fallecimiento del culpable, o declare el sobreseimiento provisional de la causa o el sobreseimiento libre por darse los supuestos previstos por los artículos 641.2 ó 637.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, respectivamente.
3. El Ministerio de Economía y Hacienda podrá solicitar a las autoridades policiales, al Ministerio Fiscal o a los Juzgados o Tribunales la información que necesite para resolver sobre las solicitudes de ayuda. Podrá proceder, u ordenar que se proceda, a cualquier clase de investigación pertinente a sus propios fines.
4. El Ministerio de Economía y Hacienda podrá también recabar de cualquier persona física o jurídica, entidad o Administración pública, la aportación de informes sobre la situación profesional, financiera, social o fiscal del autor del hecho delictivo y de la víctima, siempre que tal información resulte necesaria para la tramitación y resolución de los expedientes de

concesión de ayudas, o el ejercicio de las acciones de subrogación o repetición. Podrá igualmente ordenar las investigaciones periciales precisas con vistas a la determinación de la duración y gravedad de las lesiones o daños a la salud producidas a la víctima. La información así obtenida no podrá ser utilizada para otros fines que los de la instrucción del expediente de solicitud de ayuda, quedando prohibida su divulgación.

A fin de que el órgano concedente de la ayuda constate con carácter previo el cumplimiento de las obligaciones fiscales a que se refiere el apartado anterior, aquél solicitará al órgano competente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria información sobre ello en relación con los beneficiarios de la correspondiente ayuda.

5. La resolución será adoptada tras oír las alegaciones del interesado en trámite de audiencia y conocer el informe del Servicio Jurídico del Estado, que intervendrá siempre en la tramitación de los expedientes.

Artículo 10.–Concesión de ayudas provisionales

1. Podrán concederse ayudas provisionales con anterioridad a que recaiga resolución judicial firme que ponga fin al proceso penal, siempre que quede acreditada la precaria situación económica en que hubiese quedado la víctima o sus beneficiarios.

Reglamentariamente se determinarán los criterios en virtud de los cuales se considerará precaria la situación económica de la víctima del delito, a los efectos de poder acceder a la concesión de ayudas provisionales.

2. Podrá solicitarse la ayuda provisional una vez que la víctima haya denunciado los hechos ante las autoridades competentes o cuando se siga de oficio proceso penal por los mismos.

3. La solicitud de ayuda provisional deberá contener, además de los extremos a que se refiere el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los siguientes datos:

- a) La calificación de las lesiones o daños a la salud, realizada por el órgano y mediante el procedimiento que se determine reglamentariamente.
- b) Acreditación documental del fallecimiento en su caso y de la condición de beneficiario a título de víctima indirecta.
- c) Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios razonables para suponer que el fallecimiento, las lesiones o los daños se han producido por un hecho con caracteres de delito violento y doloso.

4. La ayuda provisional no podrá ser superior al 80 % del importe máximo de ayuda establecido por esta Ley para los supuestos de muerte, lesiones corporales graves o daños graves en la salud, según corresponda.

Su cuantía se establecerá mediante la aplicación de los coeficientes correctores a los que se refiere el artículo 6.2.

5. La ayuda provisional podrá ser satisfecha de una sola vez o mediante abonos periódicos, que se suspenderán de producirse alguno de los supuestos previstos por el artículo 14 de esta Ley.

Artículo 11.–Comisión Nacional de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual

1. Se crea la Comisión Nacional de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual, que será competente para resolver los procedimientos de impugnación de las resoluciones del Ministerio de Economía y Hacienda en materia de las ayudas reguladas por esta Ley.

La Comisión Nacional no estará sometida a instrucciones jerárquicas y resolverá los procedimientos de impugnación de las resoluciones del Ministerio de Economía y Hacienda, así como los recursos extraordinarios de revisión contra sus propios acuerdos con respeto a los principios, garantías y plazos que las leyes reconocen a los ciudadanos y a los interesados en todo procedimiento administrativo.

2. El Gobierno, a propuesta de los Ministros de Justicia, de Economía y Hacienda y del Interior, establecerá la composición y el régimen de funcionamiento de la Comisión Nacional. Estará presidida por un Magistrado nombrado a propuesta del Consejo General del Poder Judicial, e integrada por representantes de la Administración General del Estado y, en su caso, de las organizaciones vinculadas a la asistencia y defensa de las víctimas. En cualquier caso, corresponderá una de sus vocalías a un representante del Ministerio Fiscal, nombrado a propuesta del Fiscal General del Estado.

3. Los acuerdos de la Comisión Nacional, al resolver los procedimientos de impugnación previstos por la presente Ley, pondrán fin a la vía administrativa.

Artículo 12.–Procedimiento de impugnación

1. Los interesados podrán impugnar las resoluciones del Ministerio de Economía y Hacienda en materia de las ayudas reguladas por esta Ley ante la Comisión Nacional en el plazo de un mes desde su notificación personal a los interesados.

Transcurrido dicho plazo sin haberse impugnado la resolución, ésta será firme a todos los efectos, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión ante el Ministerio de Economía y Hacienda.

2. La impugnación podrá fundarse en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los vicios y defectos que hagan anulable el acto no podrán ser alegados por los causantes de los mismos.

3. La impugnación podrá formularse ante el Ministerio de Economía y Hacienda o ante la Comisión Nacional.

De formularse ante el Ministerio de Economía y Hacienda, éste deberá remitirla a la Comisión Nacional en el plazo de diez días, con su informe y una copia completa y ordenada del expediente.

4. Transcurridos tres meses desde la formulación de la impugnación sin que se adopte acuerdo por la Comisión Nacional, se podrá entender desestimada la impugnación, salvo en el supuesto previsto por el artículo 43.3.b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y quedará expedita la vía del recurso contencioso-administrativo.

Artículo 13.–Acción de subrogación del Estado

El Estado se subrogará de pleno derecho, hasta el total importe de la ayuda provisional o definitiva satisfecha a la víctima o beneficiarios en los derechos que asistan a los mismos contra el obligado civilmente por el hecho delictivo. La repetición del importe de la ayuda contra el obligado civilmente por el hecho delictivo se realizará, en su caso, mediante el procedimiento administrativo de apremio previsto en el Reglamento General de Recaudación.

El Estado podrá mostrarse parte en el proceso penal o civil que se siga, sin perjuicio de la acción civil que ejercite el Ministerio Fiscal.

Artículo 14.–Acción de repetición del Estado

El Estado podrá exigir el reembolso total o parcial de la ayuda concedida, por el procedimiento previsto en el Reglamento General de Recaudación, en los siguientes casos:

- a) Cuando por resolución judicial firme se declare la inexistencia de delito a que se refiere la presente Ley.
- b) Cuando con posterioridad a su abono, la víctima o sus beneficiarios obtuvieran por cualquier concepto la reparación total o parcial del perjuicio sufrido en los tres años siguientes a la concesión de la ayuda, en los términos establecidos en el artículo 5 de esta Ley.
- c) Cuando la ayuda se hubiera obtenido en base a la aportación de datos falsos o deliberadamente incompletos o a través de cualquier otra forma fraudulenta, así como la omisión deliberada de circunstancias que determinaran la denegación o reducción de la ayuda solicitada.
- d) Cuando la indemnización reconocida en la sentencia sea inferior a la ayuda provisional.

CAPÍTULO II

Asistencia a las víctimas

Artículo 15.–Deberes de información

1. Los Jueces y Magistrados, miembros de la Carrera Fiscal, autoridades y funcionarios públicos que intervengan por razón de su cargo en la investigación de hechos que presenten caracteres de delitos dolosos violentos y contra la libertad sexual, informarán a las presuntas víctimas sobre la posibilidad y procedimiento para solicitar las ayudas reguladas en esta Ley.

2. Las autoridades policiales encargadas de la investigación de hechos que presenten caracteres de delito recogerán en los atestados que instruyan todos los datos precisos de identificación de las víctimas y de las lesiones que se les aprecien. Asimismo, tienen la obligación de informar a la víctima sobre el curso de sus investigaciones, salvo que con ello se ponga en peligro su resultado.
3. En todas las fases del procedimiento de investigación el interrogatorio de la víctima deberá hacerse con respeto a su situación personal, a sus derechos y a su dignidad.
4. La víctima de un hecho que presente caracteres de delito, en el mismo momento de realizar la denuncia o, en todo caso, en su primera comparecencia ante el órgano competente, deberá ser informada en términos claros de las posibilidades de obtener en el proceso penal la restitución y reparación del daño sufrido y de las posibilidades de lograr el beneficio de la justicia gratuita. Igualmente, deberá ser informada de la fecha y lugar de celebración del juicio correspondiente y le será notificada personalmente la resolución que recaiga, aunque no sea parte en el proceso.
5. El Ministerio Fiscal cuidará de proteger a la víctima de toda publicidad no deseada que revele datos sobre su vida privada o su dignidad, pudiendo solicitar la celebración del proceso penal a puerta cerrada, de conformidad con lo previsto por la legislación procesal.

Artículo 16.–*Oficinas de asistencia a las víctimas*

1. El Ministerio del Interior procederá, de conformidad con las previsiones presupuestarias, a la implantación de Oficinas de asistencia a las víctimas en todas aquellas sedes de Juzgados y Tribunales o en todas aquellas Fiscalías en las que las necesidades lo exijan.
2. En relación con las actividades desarrolladas por estas Oficinas, el Ministerio del Interior podrá establecer convenios para la encomienda de gestión con las Comunidades Autónomas y con las Corporaciones locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

El Gobierno, a propuesta de los Ministros de Justicia, Interior y de Economía y Hacienda, podrá revisar las cuantías contempladas en la presente Ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

1. La percepción de las ayudas contempladas en esta Ley no será compatible en ningún caso con los resarcimientos por daños a las víctimas de bandas armadas y elementos terroristas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ley los daños y perjuicios contemplados por la Ley 52/1984, de 26 de diciembre, de protección de Medios de Transporte por Carretera que se hallen en territorio español realizando viajes de Carácter Internacional, cuya indemnización se resolverá mediante la aplicación de su legislación especial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

El Gobierno depositará el instrumento de ratificación del Convenio 116 del Consejo de Europa de 1983 en el plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El Gobierno, a propuesta de los Ministros de Justicia, Interior y de Economía y Hacienda, aprobará en el plazo máximo de seis meses las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

B. PROCEDIMIENTO DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL EN ANDALUCÍA

PROCEDIMIENTO DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS EN ANDALUCÍA

El Acuerdo por el que se aprueba el Procedimiento de Coordinación Institucional para la Prevención de la Violencia de Género y Atención a las Víctimas en Andalucía, suscrito el 24 de Noviembre de 2005 en presencia del Presidente de la Junta de Andalucía, por el Delegado del Gobierno en Andalucía, la Consejera de Gobernación, la Consejera de Justicia y Administración Pública, la Consejera de Salud, la Consejera para la Igualdad y Bienestar Social, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, la Fiscal de sala delegada contra la violencia sobre la mujer, y el Presidente de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP), contiene los compromisos adquiridos por tales instituciones para combatir la violencia de género en Andalucía.

Pretende:

- Garantizar los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género exigibles ante las Administraciones Públicas y así asegurar un acceso rápido, transparente y eficaz a los servicios establecidos al efecto.
- Incidir en la actuación de las Administraciones Públicas implicadas conforme a los Principios de: Cooperación, Coordinación y Colaboración.
- Dar a conocer las Instancias con competencias específicas en atención y prevención de la violencia de género.

Su estructura es la siguiente:

I. Derechos de las Mujeres víctimas de violencia de género:

1. Derecho a la Información y Atención.
2. Derecho a su Protección y Seguridad.
3. Derecho a una Acción Pública Integral.

II. Actuación Coordinada de las Instituciones Competentes en la prevención de la violencia de género y atención a las víctimas.

1. Prevención y Atención.
2. Formación.
3. Cooperación.

III. Instancias con competencias específicas en la prevención de la violencia de género y atención a las víctimas.

ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

1. Juzgados y Tribunales/Juzgados de Violencia contra la Mujer.
2. Fiscalía/Fiscales de las Secciones contra la Violencia sobre la Mujer.
3. Consejería de Justicia y Administración Pública:

ÁMBITO DE SEGURIDAD:

1. Servicios de Emergencias 112 Andalucía.
2. Servicios de Atención a la Familia del Cuerpo Nacional de Policía (SAF).
3. Unidad de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma.
4. Equipos de Mujer y Menores de la Guardia Civil (EMUME)
5. Policía Local/Unidades especializadas en violencia de género de la Policía Local.

ÁMBITO DE ATENCIÓN SANITARIA:

1. Atención de Urgencias.
2. Atención Primaria.
3. Atención Especializada.

ÁMBITO DE ATENCIÓN SOCIAL:

1. Servicios Sociales Comunitarios.
2. Servicio de teleasistencia móvil a mujeres víctimas de violencia de género.

CENTROS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA MUJER:

1. Teléfono de asistencia a la mujer.
2. Asesoramiento jurídico on-line.
3. Centros Municipales de Información a la Mujer.
4. Centros de la Mujer.
5. Servicio integral de Atención y Acogida a víctimas de violencia de género.

C. PROTOCOLO COMÚN PARA LA ACTUACIÓN SANITARIA ANTE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

ACTUACIÓN ANTE AGRESIONES SEXUALES

Las pautas de actuación ante agresiones sexuales tienen determinadas particularidades que justifican sean descritas en un apartado independiente. Las definiciones de estos casos se encuentran recogidas en las páginas 10-11 de este protocolo.

La violencia sexual contra las mujeres puede ser ejercida por su pareja o por otros hombres. En general las mujeres consultan cuando el agresor no es la pareja, siendo poco frecuente que lo hagan por agresión sexual dentro de la pareja. Es en estos casos cuando la violencia sexual suele permanecer oculta, y resulta difícil detectarla. El personal sanitario de Atención Primaria o de otro dispositivo sanitario no hospitalario que atienda una agresión sexual, y salvo en supuestos de gravedad y riesgo vital que obliguen a tratamiento médico inmediato, remitirá a la víctima lo más rápidamente posible y en ambulancia al hospital más cercano, sin que medien lavados ni cambios de ropa. En caso de felación es importante, en la medida de lo posible, evitar la toma de líquidos o alimentos antes del reconocimiento de la víctima en el hospital.

Es necesario propiciar un trato comprensivo hacia la mujer, facilitando un ambiente que propicie la comunicación, la confidencialidad así como la mayor intimidad posible. Si la víctima lo desea, puede estar presente alguien de su confianza. No deben realizarse preguntas comprometidas, debiendo recoger los datos que la mujer quiera dar. Es preciso informar a la mujer de todas las exploraciones que se le van a hacer y la finalidad de las mismas, comentando en todo momento lo que se está haciendo, y recabando el consentimiento cuando sea necesario. En esta cuestión resulta evidente que deben reducirse al menor número posible los impactos psíquicos que va a sufrir la mujer tras la agresión. Por eso no sólo está justificado, sino que es recomendable, que la evaluación ginecológica y la médico forense se realicen en un solo acto, con independencia entre las actuaciones sanitarias y las periciales, pero procurando que no se precisen nuevos reconocimientos. Por ello, y por no existir impedimento legal ni ético –más bien al contrario– para que los reconocimientos en casos de agresiones sexuales se realicen de manera simultánea y coordinada, es necesaria la comunicación inmediata a través del teléfono con el Juzgado de Guardia, que acordará la asistencia del médico forense o encomendará al médico de guardia la recogida de muestras de interés legal*.

A continuación se reflejan las actuaciones generales dependientes de cada profesional en estos casos:

Actuaciones desde la medicina clínica:

- Realizar la anamnesis y el examen clínico
- Solicitar la actuación de la medicina forense, a través del juzgado de guardia, y colaborar en su trabajo
- Toma de muestras del aparato genital para infecciones de transmisión sexual
- Petición de analítica sanguínea
- Tratamiento inmediato de las posibles lesiones físicas

- Tratamiento de las infecciones de transmisión sexual
- Profilaxis del embarazo
- Emisión del parte de lesiones

Actuaciones desde la medicina forense:

- Toma de muestras de interés legal**
- Señalar la localización e importancia de las lesiones (fotografiar lesiones)
- Realización del Informe Médico Forense para el Juzgado

* Para proceder penalmente por los delitos de agresiones sexuales será precisa la denuncia de la persona agraviada, de su representante legal o querrela del Ministerio Fiscal (cuando la víctima sea menor de edad, incapaz o una persona desvalida, bastará la denuncia del Ministerio Fiscal). Aunque la mujer manifieste su deseo de no presentar denuncia en ese momento, deben comunicarse los hechos al Juzgado de Guardia, a fin de que pueda incoar el oportuno procedimiento judicial en el que disponer de medidas de investigación y aseguramiento necesarias por si el resto de los legitimados, o la propia mujer en el futuro, quisieran ejercer la acción penal.

** El Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses y el Instituto de la Mujer, en colaboración con el Centro de Estudios Jurídicos del Ministerio de Justicia, han presentado en varias provincias y Comunidades Autónomas un «Kit» de recogida de muestras para casos de agresión sexual. Contiene todo el instrumental necesario para una correcta toma de muestras (hisopos, cortaúñas, peine, bolsas, etiquetas...). Además de este instrumental, contiene también una serie de elementos que contribuyen a mejorar el entorno en el que se ha de practicar el reconocimiento, dotándolo de una intimidad y dignidad que en estos casos es muy necesaria para tratar de reducir el riesgo de victimización secundaria.

En las siguientes tablas se describen detalladamente las actuaciones a realizar en los casos de agresiones sexuales desde los **Servicios de Urgencias:**

REGISTRO EN LA HISTORIA CLÍNICA

- Puede servir como prueba importante en el proceso judicial.
- Transcribir los hechos referidos por la paciente en relación con la agresión (fecha, lugar, hora, tipo de agresión sexual) y los actos realizados después de la agresión y antes de la exploración (aseo personal, toma de alimentos o medicación, etc.).
- Antecedentes de enfermedades, intervenciones, medicaciones, consumo asociado de alcohol y otras drogas, etc.
- Antecedentes de violencia, si los hubiera.
- Historia ginecológica: menarquia, ciclo menstrual, fecha de última regla, método anticonceptivo, última relación sexual.

EXPLORACIÓN (GENERAL Y GINECOLÓGICA)

– Examen de la superficie corporal:

- Detallar localización e importancia de lesiones (heridas, contusiones, erosiones, laceraciones), consignando en su caso la no existencia de las mismas. En caso de haberlas es conveniente la realización de fotografías, *previo consentimiento de la mujer*.

– Muestras de interés legal:

- Tomar muestras de semen, sangre u otros fluidos en superficie corporal, mediante hisopo estéril ligeramente humedecido con agua destilada, colocando las muestras en tubo para sellar, rotular y mantenerlo refrigerado (4-8 °C).

– Exploración ginecológica:

- Inspección vulvo-vaginal: detallar heridas, hematomas, contusiones, consignando en su caso la no existencia de las mismas. En los casos de agresiones sexuales en mujeres que no han tenido previamente relaciones, resulta de interés hacer constar la posible existencia y localización de los desgarros himeneales, que ponen de manifiesto la existencia de penetración.
- Tacto bimanual: para determinar tamaño, forma, consistencia y movilidad uterina, así como la posible existencia de masas o dolor anexial. Eventualmente puede precisarse una ecografía.

EXPLORACIÓN (GENERAL Y GINECOLÓGICA) (continuación)

– Muestras de interés legal:

- Tomas vaginales (o anal o bucal) con hisopos secos y estériles para investigación de esperma. Se guardarán en sus fundas sin incluirlos en ningún conservante, se mantendrán refrigerado (4-8°C), y se rotularán. Se recomienda hacer la toma con, al menos, dos hisopos.
- Lavado vaginal (o anal o bucal) con 10cc de suero fisiológico estéril para la recogida de posibles restos de semen. El lavado se recogerá en un tubo estéril apropiado que pueda cerrarse herméticamente y se rotulará. Se mantendrá refrigerado (4-8 °C). El lavado vaginal será posterior a la toma de muestras para el cribado de infecciones de transmisión sexual.
- Ropas de la paciente relacionadas con la supuesta agresión, colocando cada prenda en bolsa independiente y rotulada.
- Tomas de hisopo humedecidas en suero fisiológico en los casos de agresión anal ú oral, de las correspondientes cavidades colocando en tubo el hisopo, para sellar y rotular.
- Recortes de limpieza de uñas (posible piel del agresor).
- Peinado púbico de la mujer agredida (posible vello del agresor).

La rotulación de las muestras se hará con nombre de la paciente, fecha y firma del profesional. Las distintas muestras se introducirán en sobre con nombre de la mujer dirigido a medicina forense del Juzgado de Guardia. De no ser realizada la toma por el Médico Forense, asegurar la **cadena de custodia** para que las muestras obtenidas tengan valor jurídico, esto es, el

responsable de la toma y el del transporte de la muestra hasta el servicio médico-forense del Juzgado de Guardia, deben plasmar documentalmente su identidad, la relación exacta de las muestras obtenidas y remitidas, quedando constancia de la persona a la que se realiza la entrega en las dependencias médico-forenses.

ANALÍTICA

- **Determinar grupo sanguíneo y Rh de la paciente**
- **Prueba de tóxicos**
- **Prueba de embarazo**
- **Infecciones de transmisión sexual:**
 - Cultivo de gonorrea y Clamidias: inicial y a los 7 días.
 - Sífilis: inicial y a las seis semanas.
 - VIH: inicial, a las seis semanas, y a los 3 y 6 meses.
 - Hepatitis B: inicial y a las seis semanas.
- **Frotis citológico, útil asimismo para monilias y tricomonas**

ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO

- **Tratamiento de las lesiones físicas y secuelas psicológicas:**
 - Traumatismos físicos: tratar las heridas y efectuar prevención de infección de las mismas y, si precisa, hacer profilaxis del tétanos.
 - Traumatismos psicológicos: en general es derivar con carácter preferente a la mujer a una consulta de psiquiatría o psicología. En general, las mujeres que han sufrido una agresión sexual tienen sentimientos de ansiedad, culpa, humillación, vergüenza, que requieren ayuda.
- **Prevención de infecciones de transmisión sexual:**
 - Debe utilizarse tratamiento preventivo para la gonococia, clamidia y sífilis en posible incubación.
 - La necesidad de profilaxis contra el VIH: El riesgo de transmisión del VIH puede ser elevado si el agresor es VIH+, padece otras infecciones de transmisión sexual y hubo eyaculación. Considerar la profilaxis siguiendo las recomendaciones sobre profilaxis postexposición no ocupacional.
 - La necesidad de profilaxis frente al virus de la Hepatitis B se valorará individualmente.

– **Profilaxis del embarazo:**

- En el caso en que la mujer esté utilizando un método anticonceptivo efectivo no será necesaria la profilaxis.
- Contracepción postcoital hormonal, si han transcurrido menos de 72 h. desde la agresión.
- Si han transcurrido entre 72 h. y menos de 5 días de la agresión el procedimiento anterior no se considera eficaz y se debe proceder a la colocación de un DIU.
- Confirmar la próxima regla o realizar una prueba de embarazo a las 2-3 semanas.
- Informar a la mujer que en el caso de embarazo puede optar a su interrupción según los supuestos legales.

INFORMACIÓN Y DERIVACIÓN

– **Informar a la mujer sobre:**

- La agresión sexual es un delito y la mujer tiene derecho a denunciarlo.
- Analizar con ella las repercusiones en salud física y emocional.
- Informarle de que la legislación protege sus derechos e integridad y de que si desea puede solicitar una Orden de Protección.
- Informarle de la red de recursos y dispositivos sociales (preferiblemente por escrito) para la atención a las mujeres que sufren violencia de género, según estén organizados en su CC.AA. o provincia.

– **Derivación:**

- Importancia de la derivación a/ y coordinación con atención primaria y trabajo social, asegurando la atención psicológica, social y jurídica de la mujer, según la organización y recursos propios de su CC.AA. o provincia.

RECOMENDACIONES

- No mantener relaciones sexuales hasta siguiente valoración.
- Seguimiento adecuado a todo el proceso de atención integral a su salud.

NOTIFICACIÓN AL JUZGADO

- Emitir el parte de lesiones e informe médico al juzgado de guardia*.

* En el informe médico han de recogerse los resultados de todas las pruebas médicas realizadas y recomendadas en este protocolo.

D. GLOSARIO DE TÉRMINOS

ABOGADO/A: Profesional con licenciatura en Derecho y perteneciente a un colegio profesional, que se encarga de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para la defensa de los derechos e intereses de la persona para la que presta sus servicios.

ABOGADO/A DE OFICIO: Profesional con licenciatura en Derecho nombrado/a por turno desde el Colegio de Abogados correspondiente, para la defensa gratuita de los intereses de una persona cuyos ingresos no superen el doble del salario mínimo interprofesional.

ABUSO SEXUAL: Se da cuando sin violencia ni intimidación y sin que medie el consentimiento (o no siendo dicho consentimiento válido) tuviere contacto sexual que afecte a la libertad o indemnidad sexual de otra persona. Por ello, será castigado como responsable de abuso sexual, considerando que este existe siempre que se ejecuten en todo caso sobre menores de trece años, sobre personas que se hallen privadas de sentido o de cuyo trastorno mental se abuse, o cuando el consentimiento se obtenga prevaleciéndose el responsable de una situación de superioridad manifiesta que coarte la libertad de la víctima o que mediante engaño, cometiese abuso sexual con persona mayor de trece años y menor de dieciséis.

ACUSACIÓN PARTICULAR: Es el término que se utiliza para designar a la víctima que participa activamente en el procedimiento penal interviniendo en el mismo a través de Abogado/a y Procurador/a.

AGRESIÓN SEXUAL: Podemos definir la agresión sexual como un contacto sexual no consentido, en el que se ha empleado violencia o intimidación. Es de destacar que este tipo de delitos que puede sufrir cualquier persona, sin embargo cuando se trata de mujeres con discapacidad estos pueden tener en su comisión unas características especiales.

AMENAZAR: Dar a entender con acciones y palabras que se quiere hacer algún mal a otra persona.

ARCHIVO: Resolución judicial que supone el cese del procedimiento, determinado por previo sobreseimiento total o provisional, rebeldía del procesado, retirada de denuncias en infracciones privadas, etc.

ATESTADO: Escrito redactado por las fuerzas del orden (policía, guardia civil etc.) en el que se recogen todos los datos de la perjudicada, del causante del daño, los hechos ocurridos y fecha en la que se producen.

COMPARECENCIA: Acto por el cual una persona se presenta ante el Juzgado para manifestar algún hecho concreto o para alegar derecho.

CONDENA: Castigo o pena que se impone al acusado en la sentencia dictada en el procedimiento penal como consecuencia de la comisión de una infracción.

DEFICIENCIA¹: Es la anormalidad o pérdida de una estructura corporal o de una función fisiológica. Las funciones fisiológicas incluyen las funciones mentales. Con «anormalidad» se hace referencia, estrictamente, a una desviación significativa

¹ Conforme a la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud de la OMS, 2001.

respecto a la norma estadística establecida (ej. la desviación respecto a la media de la población obtenida a partir de normas de evaluación estandarizadas) y sólo debe usarse en este sentido.

DELITO: Actuación contraria a la Ley que se castiga con penas. Los delitos vienen tipificados en el Código Penal y tienen previstas diversas penas que van desde la multa hasta la prisión.

DEMANDA: Escrito firmado por abogado/a y procurador/a dirigido al juzgado, en el que se exponen unos hechos y razonamientos jurídicos solicitándose una decisión judicial, dando origen a un procedimiento judicial.

DENUNCIA: Manifestación oral o escrita, por la que una persona pone en conocimiento de la autoridad que ha tenido conocimiento de un hecho que pudiera ser constitutivo de infracción penal.

DESISTIDO/A O DESISTIMIENTO: Que renuncia a la petición ya realizada.

DISCAPACIDAD²: es un término genérico que incluye déficits, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación. Indica los aspectos negativos de la interacción entre un individuo (con una «condición de salud») y sus factores contextuales (factores ambientales y personales).

ENFERMEDAD: Es una *situación intrínseca* que abarca cualquier tipo de enfermedad, trastorno o accidente. La enfermedad está clasificada por la OMS en su Clasificación Internacional de Enfermedades y Problemas de Salud Relacionados (CIE).

FALTA: Actuación contraria a las leyes y recogida en el Código Penal que, por considerarse de menor gravedad, tiene una pena leve, inferior a la prevista para los delitos. Las faltas son infracciones leves tanto desde el punto de vista del resultado producido como desde el punto de vista del castigo o pena prevista legalmente.

FISCAL: Funcionario/a pública que defiende el interés del público, y tiene por misión promover la justicia en defensa de la legalidad (Ministerio Fiscal). En los procedimientos penales investiga y acusa si entiende que hay pruebas suficientes, solicitando la condena y la imposición de la pena que corresponda, o solicitando el sobreseimiento de la causa o absolución del acusado, si entiende que concurren los requisitos para ello.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS: Base legal sobre la que estriba una petición o demanda ante un organismo administrativo competente o juzgado.

GÉNERO: Construcción cultural que designa las expectativas de la conducta social de las personas en función del sexo de pertenencia.

JUEZ/A: Quien juzga. Persona encargada de impartir justicia, que decide mediante resolución (sentencia o auto) el resultado del procedimiento. Se denomina magistrado/a al juez o la jueza con superior categoría.

² Ídem.

IMPUGNACIÓN: Actuación contra una resolución o sentencia oponiéndose a lo establecido.

INDEMNIZACIÓN: Cantidad económica que el condenado ha de abonar pro una infracción penal a la víctima o familiares por los perjuicios materiales y morales que le hubiese causado.

INCAPACIDAD: Sinónimo de invalidez, de lesiones invalidantes y consolidación de las lesiones.

INSOLVENCIA: Estado por el cual una persona carece de medios económicos para hacer frente a sus deudas.

INSTAR O A INTANCIAS: Iniciar, promover un procedimiento.

INTIMIDACIÓN: Dar a entender con acciones y palabras que se quiere hacer algún mal a otra persona de forma inminente y grave.

INVESTIGACIONES PERICIALES: Indagaciones realizadas por profesionales en la materia.

MÉDICO/A FORENSE: Profesional de la medicina que presta servicios en los Juzgados, encargado de examinar las lesiones físicas y psíquicas sufridas por las víctimas.

PRESCRIPCIÓN: Transcurso de plazos de tiempo determinados en la ley que supone la extinción o adquisición de derechos y obligaciones.

RECURSO: Impugnar una resolución judicial por la parte que se considera perjudicada, provocando un nuevo examen de la cuestión, bien por el mismo órgano jurisdiccional, bien por otro superior jerárquico, a fin de que la resolución desfavorable sea modificada o sustituida por otra.

RESOLUCIONES: Decisiones dictadas por las personas u órganos competentes.

RESOLUCIÓN JUDICIAL FIRME: Sentencia o auto dictado por un juez o una jueza que pone fin a la vía judicial, bien porque no existe una instancia superior a la que acudir o bien porque ha pasado el plazo para recurrirlo.

SECUELA: Trastorno o lesión que persiste tras la curación de una enfermedad o traumatismo, y que es consecuencia de los mismos.

SENTENCIA: Resolución que pone fin al procedimiento resolviendo sobre la condena o absolución en el procedimiento penal y sobre las peticiones realizadas en los procedimientos civiles. Se convierte en firme cuando no cabe contra ella recurso alguno.

SOBRESEIMIENTO: Resolución judicial que acuerda la terminación del proceso, una vez que el juez o la jueza de instrucción ha practicado las pruebas que a su juicio son necesarias para el buen éxito del proceso, y concurren los presupuestos establecidos por la ley.

TRATAMIENTO TERAPÉUTICO: Procedimiento empleado en la curación de una enfermedad o traumatismo, realizado por un o una profesional.

VÍCTIMA: Para la Declaración de las Naciones Unidas de 1985, se considera víctima a «toda persona que individual o colectivamente hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o psíquicas, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros. Se considerará víctima independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador, e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima». Para el Consejo de Europa, se entenderá por «víctima» a «la persona física que haya sufrido un perjuicio, en especial lesiones físicas o mentales, daños emocionales o un perjuicio económico, directamente causado por un acto u omisión que infrinja la legislación penal de un Estado miembro». Curiosamente, nuestro derecho positivo rara vez utiliza el término de víctima para designar a las personas que sufren un delito, sino que utiliza voces alternativas, tales como ofendido, agraviado, perjudicado...apelativos que pueden resultar vejatorios, estigmatizantes, y no comprensivos del concepto que queremos resaltar.

Criterios que pueden emplearse para la clasificación de las víctimas:

1. Dentro del concepto de víctimas debe distinguirse ante todo entre víctimas **directas y víctimas indirectas**.

- **Víctimas directas**, aquellas personas que directamente sufren el hecho delictivo. La doctrina las clasifica en fungibles, infungibles y conocidas o desconocidas. Las **víctimas directas fungibles**, también llamadas *no participantes*, son aquellas en las que su relación con el agresor es irrelevante para la comisión del delito, y por ello enteramente sustituíbles en la dinámica criminal; a su vez pueden ser víctimas accidentales, que aparecen por azar en el camino del delincuente (Vg. el cliente que se encuentra en una oficina bancaria durante el atraco), e indiscriminadas, sin vínculo alguno con el infractor (v.gr., personas dañadas en un atentado terrorista). A su vez las **víctimas directas infungibles**, también llamadas *participantes*, son aquellas que desempeñan un cierto papel en la génesis del delito, dentro de una diversidad de modalidades. Entre las que pueden jugar una función de relevancia, encontramos aquellas que omiten precauciones elementales facilitando la comisión del hecho criminal, realizando un hecho antecedente del que el delito es respuesta por represalia, las denominadas alternativas (Vg. duelos, ruletas rusas, etc...), e incluso voluntarias (eutanasia).

Una segunda subclasificación es la que diferencia entre **víctimas conocidas y desconocidas**.

- **Víctimas conocidas:** son aquellas que tienen relación previa con el agresor. Entre las víctimas conocidas cobran especial importancia las víctimas familiares, que guardan relación de parentesco con su agresor, que determinan una relación de especial vulnerabilidad doméstica, derivada de la convivencia.
- **Víctimas desconocidas:** son aquellas que no guardan relación alguna con el agresor.
- **Víctimas indirectas** son por el contrario aquellas que, sin ser víctimas directas del agresor, pero por encontrarse dentro del entorno afectivo de la víctima, van a padecer perjuicios ya sean morales, patrimoniales, laborales etc..., que tienen en común todos el traer su causa del delito. Entre estas suelen encontrarse los familiares y allegados (padres, parejas, etc...), que cobran especial importancia en la parcela de las víctimas de la violencia sexual, sobre todo cuando se trata de menores. En nuestra experiencia observamos que cuando las víctimas son menores, y especialmente los muy pequeños, viven la violencia sexual como una agresión sin la connotación sexual ni humillante, que le va a ser posterior-

mente transmitida por sus familiares, tanto es así, que una adecuada intervención terapéutica en el caso de víctimas directas menores se orientará especialmente a la asistencia terapéutico-psicológica de sus familiares.

2. En función de la **relación del daño con el crimen**, se ha establecido tres tipos de situaciones en las que puede encontrarse la víctima: **victimización primaria y secundaria**.

– **Victimización primaria** es aquella que se deriva directamente del crimen, y supone no sólo un ataque o menoscabo del bien jurídico lesionado (daño físico, moral, patrimonial, etc...), sino que además lleva aparejada una situación de impotencia, ansiedad, abatimiento, estrés postraumático, inseguridad, e incluso complejos de culpabilidad por lo sucedido, situaciones que engloban lo que podemos denominar las *consecuencias psicológicas del delito*. Igualmente puede hablarse de *consecuencias sociales del delito*, donde se engloban conductas y actitudes insolidarias del grupo social (familiar o no) de la víctima.

– **Victimización secundaria** es la que se deriva de las actuaciones y procesos institucionales. Se considera que la Violencia institucional puede generar más secuelas psicológicas que el delito en sí, en especial en determinados delitos como los delitos contra la libertad sexual, en los que la víctima siente que se le trata como acusado, más que como víctima. Supone un choque entre las legítimas expectativas de la víctima y la realidad institucional.

VIOLENCIA: La OMS (Organización Mundial de la Salud) define la violencia como «el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones». La definición comprende tanto la violencia interpersonal como el comportamiento suicida y los conflictos armados. Cubre también una amplia gama de actos que van más allá del acto físico para incluir las amenazas e intimidaciones. Además de la muerte y las lesiones, la definición abarca igualmente innumerables consecuencias del comportamiento violento, a menudo menos notorias, como los daños psíquicos, privaciones y deficiencias del desarrollo que comprometen el bienestar de los individuos, las familias y las comunidades.

VIOLENCIA DE GÉNERO: La Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1993 sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer se refiere a la violencia como: «todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las mujeres, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública o privada». Este término adoptado por agencias de relevancia internacional, como la Unión Europea y la Organización Mundial de la Salud, identifica a las mujeres como principales afectadas de la violencia perpetrada por los hombres. Sin embargo, este concepto ha sido utilizado para referirse a diversas realidades como el asesinato, el acoso moral y sexual, la violencia física y psicológica-emocional, las amenazas, la prostitución, la mutilación genital y la pornografía. La Organización Mundial de la Salud (OMS), en el año 2002, en su Primer Informe sobre Violencia y Salud se refirió a la Violencia del Compañero Íntimo como «cualquier comportamiento dentro de una relación íntima presente o anterior que causa daño físico, psíquico o sexual». La Organización Panamericana de la Salud (OPS), integró casi un año después el concepto de Violencia de Género, argumentando la necesidad de hacer visible que los actos incluidos en el concepto de Violencia del Compañero Íntimo se producen en un contexto de desigualdad de género.

E. COLABORACIONES Y AGRADECIMIENTOS

A la Dirección General de Personas con Discapacidad de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en especial a la Ilma. Sra. Dña Aurelia Calzada Muñoz por su entusiasmo y apoyo y a Dña. Soledad Jiménez, y a D. Jacinto Molina por su constante colaboración.

Al personal de la Dirección General de Personas con Discapacidad.

Al Instituto Andaluz de la Mujer.

A la Confederación Andaluza de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de Andalucía (CANF-COCEMFE)

A Ana M^a Soler, M^a Ángeles Gallardo, Celia Pulido y demás personal de la Asociación AMUVI por su constante apoyo y cooperación.

Al Comité de Expertos/as por sus sugerencias y aportaciones en el foro realizado el 27 de junio de 2007 en la Dirección General de Personas con Discapacidad:

- Ilma. Sra. Dña. Aurelia Calzada , Directora Gral. de Personas con Discapacidad de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.
- Dña. Soledad Jiménez, Subdirectora de la Dirección General de Personas con Discapacidad de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.
- D. Jacinto Molina, Jefe de Servicio de la Dirección General de Personas con Discapacidad de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.
- Dña. Consuelo Llamas Martín, Técnica de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.
- D. Juan María Muñoz Díaz, Policía Judicial/ Equipo EMUME.
- Dña. Cristina Jiménez Cortés, Psicóloga Forense.
- Dña. Milagros Terrados Cepeda, Psicóloga Forense.
- Dña. Esther García Rodríguez, Jurista y Victimóloga.
- Dña. Sandra Millán Madera, Psicóloga y Criminóloga
- Dña. Guadalupe Estrada Sánchez, Psicóloga.
- Dña. Esmeralda Mendoza Guillén, Trabajadora social.
- Dña. Inmaculada Ruiz Caballero, Psicóloga.
- Dña. Cristina Segura Luna, Psicóloga y Criminóloga.

- D. Carlos Carrasco, Servicios Jurídicos de Radiotelevisión de Andalucía (RTVA)
- Dña. Ángela Padilla Madroñal, Trabajadora social de la Asociación-Centro de la Mujer Sorda Sin Barreras y del Centro Cultural de Personas Sordas Torre del Oro.
- D. Fabián Prieto Álvarez, Psicólogo de la Asociación-Centro de la Mujer Sorda Sin Barreras y del Centro Cultural de Personas Sordas Torre del Oro.
- D. Fernando Acosta Aguilar, Psicólogo de la Asociación Paz y Bien.
- Dña. Rocío Domínguez-Palacios y Chaín, Trabajadora social de la Asociación Paz y Bien.
- Dña. Isabel Caballero Pérez, Representante del Departamento de la Mujer de CANF-COCEMFE.
- Dña. Elsa Orozco Kaiser, Representante de la Asociación LUNA y del Departamento de la Mujer de CANF-COCEMFE.
- D. Marcos Escobar Fernández, Trabajador social de la Fundación Tutelar TAU.
- Dña. Eva Fernández López, Psicóloga de la Fundación Tutelar TAU.
- Dña. Ángela Balbuena Caravaca, Psicóloga del Departamento Técnico de la ONCE.
- Dña. Mercedes de Luna Moreno, Coordinadora de la Comisión Igualdad de Oportunidades de la ONCE.
- Dña. Manuela Jiménez Muñoz, Trabajadora social del Departamento Técnico de la ONCE.
- Dña. Pilar Sepúlveda García de la Torre, Abogada y Presidenta de AMUVI.
- Dña. Ángeles Sepúlveda García de la Torre, Médica Forense y Experta en Mediación Familiar.
- Dña. Ana M^a Soler Ballesteros, Trabajadora social.
- Dña. Aurora Genovés García, Abogada.
- Dña. Macarena Pereira, Abogada.
- Dña. Ángela Labajo Agudo, Psicóloga.
- Dña. Beatriz Núñez Jaldón, Psicóloga.
- Dña. M^a Dolores Rodríguez Mesa, Psicóloga.
- Dña. Rocío Romero, Psicóloga.
- Dña. Beatriz González Mori, Periodista.
- Dña. Macarena Giménez Muñoz, Enfermera y Agente de Igualdad en CAJASOL.



MUJERES CON DISCAPACIDAD Y VIOLENCIA SEXUAL: GUÍA PARA PROFESIONALES



UNIÓN EUROPEA

Fondo Social Europeo



JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Andalucía
al máximo